

FOLLETO INFORMATIVO

de

SHIRA VENTURES FUND, F.C.R.E.

(Marzo 2026)



Este Folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los inversores, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad Gestora del Fondo. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este Folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados. La responsabilidad sobre el contenido y veracidad del Folleto, el Reglamento del Fondo, y el DFI (en caso de que lo hubiere), corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora. La CNMV no verifica el contenido de dichos documentos.

Los términos en mayúsculas no definidos en el presente Folleto tendrán el significado previsto en el Reglamento del Fondo.

ÍNDICE

CAPÍTULO I. INFORMACIÓN GENERAL	3
1. Datos Generales	3
1.1 El Fondo.....	3
1.2 La Sociedad Gestora	3
1.3 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora	3
1.4 Información a los Partícipes	4
1.5 Duración.....	4
2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo	5
2.1 Régimen jurídico	5
2.2 Legislación y jurisdicción competente	5
2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo	6
3. Procedimiento y condiciones para la emisión y transmisión de Participaciones	6
3.1 Régimen de suscripción y desembolso de las Participaciones del Fondo.....	6
3.2 Compromiso de los Miembros del Equipo	7
3.3 Desembolso de los Compromisos	8
3.4 Reembolso de Participaciones.....	8
4. Las Participaciones	8
4.1 Inversores Aptos	8
4.2 Características generales y forma de representación de las Participaciones.....	9
4.3 Derechos económicos de las Participaciones.....	9
4.4 Política de distribución de resultados.....	9
5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo	11
5.1 Valor liquidativo de las participaciones	11
5.2 Criterios para la determinación de los resultados del Fondo	11
5.3 Criterios para la valoración de las inversiones del Fondo.....	12
CAPÍTULO II. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES	13
6. Política de Inversión del Fondo	13
6.1 Descripción de la política de inversión del Fondo	13
6.2 Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo	17
6.3 Reutilización de activos.....	17
CAPÍTULO III. COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO.....	18
7. Remuneración de la Sociedad Gestora	18
7.1 Comisión de Gestión.....	18
7.2 Comisión de Éxito y Comisión de Éxito Extraordinaria	19
8. Distribución de Gastos	19
8.1 Costes de Establecimiento.....	19
8.2 Gastos Operativos	20
8.3 Otros Gastos	21
ANEXO I	22
ANEXO II.....	23
ANEXO III	24
ANEXO IV.....	27

CAPÍTULO I. INFORMACIÓN GENERAL

1. Datos Generales

1.1 El Fondo

La denominación del fondo de capital riesgo europeo será **Shira Ventures Fund, F.C.R.E.** (el “Fondo”).

El domicilio social del Fondo será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a **Kibo Ventures Partners, S.G.E.I.C., S.A.**, una sociedad española inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado de la CNMV con número de registro oficial 120, y domicilio social en la calle Zurbano 92, bajo izquierda, 28003, Madrid, España (la “**Sociedad Gestora**”).

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

La dirección y administración del Fondo, incluyendo la gestión de las inversiones, así como el control de sus riesgos, corresponde a la Sociedad Gestora, que actuará de forma independiente en la toma de decisiones de inversión y desinversión y que, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo ni de ninguno de sus derechos o activos. Asimismo, sujeta al cumplimiento de las funciones señaladas en la Ley de Capital Riesgo, la Sociedad Gestora tendrá las más amplias facultades para la representación del Fondo, sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le corresponden.

1.3 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá suscribir un seguro de responsabilidad civil profesional para hacer frente a posibles responsabilidades por negligencia profesional que se encuentre en consonancia con los riesgos cubiertos.

Asimismo, la Sociedad Gestora dispone de unos fondos propios suficientes para cubrir requisitos mínimos de solvencia que le resultan de aplicación, motivo por el cual resultan suficientes para contar con una dotación de recursos humanos y técnicos adecuados a las necesidades de gestión de las inversiones del Fondo.

En cualquier caso, la Sociedad Gestora mantendrá el equilibrio necesario entre los recursos y las

necesidades para la correcta gestión del Fondo.

1.4 Información a los Partícipes

La Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes del Fondo toda la información requerida por el REuVECA, la Ley de Capital Riesgo y demás legislación aplicable. Aparte de las obligaciones de información indicadas anteriormente, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes del Fondo la siguiente información, que se elaborará de conformidad con las directrices de información y valoración emitidas o recomendadas por Invest Europe, vigentes en cada momento:

- a. dentro de los ciento cincuenta (150) días naturales siguientes al cierre de cada ejercicio, los estados financieros anuales auditados del Fondo;
- b. dentro de los cuarenta y cinco (45) días naturales siguientes al final de cada trimestre, la siguiente información:
 - i. los estados financieros trimestrales no auditados del Fondo;
 - ii. información sobre las Inversiones y desinversiones realizadas durante dicho período;
 - iii. información relevante sobre las Inversiones y otros activos del Fondo;
 - iv. cálculo del valor liquidativo de las Participaciones; y
 - v. Coste de Adquisición y Valoración no auditada de las Inversiones del Fondo.

1.5 Duración

El comienzo de las operaciones se iniciará en la Fecha del Primer Cierre y con posterioridad a la fecha de registro del Fondo en la CNMV.

El Fondo se constituye con una duración inicial de diez (10) años a partir de la Fecha del Primer Cierre. Dicha duración podrá, a discreción de la Sociedad Gestora, incrementarse por dos períodos consecutivos de un año cada uno. Cualquier ampliación adicional de la duración del Fondo requerirá la aprobación previa del Comité de Supervisión.

Periodo de Inversión

El periodo de inversión será el periodo transcurrido desde la Fecha del Primer Cierre hasta la anterior de las siguientes fechas (el “**Periodo de Inversión**”):

- (a) la fecha del quinto (5º) aniversario a partir de la Fecha del Primer Cierre; o
- (b) la fecha que determine la Sociedad Gestora, a su discreción en el mejor interés del Fondo.

Tras el Periodo de Inversión, el desembolso de los Compromisos sólo podrá solicitarse en los siguientes casos:

- (a) para hacer frente a cualquier obligación, gasto o responsabilidad del Fondo con respecto a

terceros (incluido el desembolso de los importes correspondientes a la Comisión de Gestión devengada en virtud del Reglamento);

- (b) para realizar Inversiones comprometidas por el Fondo mediante acuerdos escritos y vinculantes que otorguen exclusividad o contratos suscritos por el Fondo antes de que finalice el Periodo de Inversión; o
- (c) para realizar Inversiones de Seguimiento.

Periodo de desinversión

Se iniciará un periodo de desinversión desde el final del Periodo de Inversión hasta la fecha en la que se disuelva el Fondo y se inicie el periodo de liquidación.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo

2.1 Régimen jurídico

El Fondo se regulará por lo previsto en su reglamento de gestión, que se adjunta como **Anexo IV** al presente Folleto (el “**Reglamento**”), y, en su defecto, por el Reglamento (UE) No 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos (el “**REuVECA**”) y la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (la “**Ley de Capital Riesgo**”).

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) 2019/2088 de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, la Sociedad Gestora se encuentra obligada a divulgar determinada información relativa a la sostenibilidad que se encuentra recogida en el **Anexo I** del presente Folleto.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

El presente Folleto, así como cualquier litigio entre los Partícipes, el Fondo y la Sociedad Gestora se regirán por el derecho español común.

Las controversias que pudieran surgir con motivo o en relación con la ejecución, aplicación o interpretación del Reglamento, o directa o indirectamente relacionadas con el mismo, entre la Sociedad Gestora y cualquier otro Partícipe o entre los propios Partícipes, deberán ser objeto, con carácter previo y obligatorio, de un intento de resolución amistosa mediante un procedimiento de mediación administrado por una institución de mediación de reconocido prestigio, con sede en Madrid, de conformidad con su reglamento aplicable. La mediación se considerará intentada una vez transcurridos treinta (30) días desde la solicitud formal sin que se haya alcanzado un acuerdo, o cuando cualquiera de las partes declare formalmente su conclusión.

Solo en caso de que la mediación finalice sin acuerdo, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponder, las controversias se resolverán mediante arbitraje de Derecho, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre de Arbitraje, vigente en cada momento, administrado por la Corte Civil

y Mercantil de Arbitraje (CIMA) y resuelto por un (1) árbitro designado conforme a su reglamento. El laudo será vinculante y las partes se comprometen a su cumplimiento. La sede del arbitraje será Madrid y el idioma será el español, salvo que el inglés sea requerido por cualquiera de las partes al inicio del procedimiento arbitral.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo

El inversor debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor.

Antes de suscribir el Acuerdo de Suscripción en el Fondo, los inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo III** de este Folleto.

El Compromiso en el Fondo será vinculante desde el momento en que el inversor envíe a la Sociedad Gestora una copia del Acuerdo de Suscripción firmado y la Sociedad Gestora envíe al inversor una copia del Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por ambas partes.

3. **Procedimiento y condiciones para la emisión y transmisión de Participaciones**

El régimen de suscripción de las Participaciones y el desembolso de las Participaciones se regirá por lo dispuesto en el Artículo 18 del Reglamento.

Toda transmisión de las Participaciones del Fondo deberá realizarse de acuerdo con lo previsto por el Artículo 20 del Reglamento.

3.1 Régimen de suscripción y desembolso de las Participaciones del Fondo

Desde la Fecha del Primer Cierre hasta la Fecha del Cierre Final (el "**Periodo de Colocación**"), la Sociedad Gestora podrá aceptar Compromisos adicionales de nuevos Partícipes o de Partícipes existentes (en cuyo caso dichos Partícipes serán tratados como Partícipes Posteriores únicamente en relación con sus Compromisos adicionales).

A los efectos anteriores, la fecha que determine discrecionalmente la Sociedad Gestora, y que deberá tener lugar dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la fecha de registro del Fondo en la CNMV (pudiendo la Sociedad Gestora prorrogar dicho plazo por un periodo máximo adicional de seis (6) meses con la aprobación del Comité de Supervisión) será la "**Fecha del Cierre Final**".

En este sentido, se entenderá por "**Partícipe Posterior**" a cualquier inversor que adquiriera la condición de Partícipe (excluidos los titulares de Participaciones de Clase B) con posterioridad a la Fecha del Primer Cierre, así como cualquier Partícipe que incremente su Compromiso en el Fondo con posterioridad a la Fecha del Primer Cierre (en el segundo caso, dicho Partícipe será considerado Partícipe Posterior únicamente en relación con el importe en que incremente su porcentaje de Compromisos Totales del Fondo).

En su primera fecha de desembolso, cada Partícipe Posterior suscribirá y desembolsará íntegramente tantas Participaciones como le notifique la Sociedad Gestora, que corresponderán al importe que el Partícipe Posterior habría tenido que asumir de haber sido admitido en el Fondo en la Fecha del Primer Cierre (el "**Importe de Ecuilización**").

Además del desembolso previsto en el párrafo anterior, el Partícipe Posterior deberá abonar a los Partícipes existentes una compensación que se calculará aplicando un tipo anual del cinco por ciento (5%) sobre el Importe de Ecuación, computando el periodo comprendido entre la fecha o fechas en que el Partícipe Posterior hubiera realizado desembolsos si hubiera sido Partícipe desde la Fecha del Primer Cierre y la fecha de suscripción del correspondiente Acuerdo de Suscripción (la “**Prima de Ecuación**”). Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá (i) abstenerse de solicitar la Prima de Ecuación a Partícipes Posteriores que puedan estar exentos en función de criterios objetivos, tales como el momento de su entrada en el Fondo, su Compromiso en el Fondo o en otros fondos gestionados por la Sociedad Gestora, o sobre la base de su naturaleza de Partícipes institucionales, o (ii) aumentar la Prima de Ecuación con el fin de abordar cualquier conflicto de intereses potencial o real entre el valor de entrada de los Partícipes en la Fecha del Primer Cierre y cualquier cierre posterior, a la luz de cualquier posible evento de revalorización o liquidez con respecto a la cartera del Fondo. La Prima de Ecuación no será considerada como un desembolso de su Compromiso y, por tanto, deberá abonarse de manera adicional a dicha cantidad.

No obstante lo anterior, si un Partícipe Posterior y la Sociedad Gestora suscriben conjuntamente un Acuerdo de Suscripción en el Fondo dentro de los seis (6) meses siguientes a la Fecha del Primer Cierre, dicho Partícipe Posterior no pagará Prima de Ecuación.

El Fondo actuará como intermediario en el pago de la Prima de Ecuación, por lo que aquellas cantidades aportadas por el Fondo a los Partícipes correspondientes en concepto de Prima de Ecuación, no tendrán la consideración de Distribuciones del Fondo.

El Fondo abonará, en caso de exceso de liquidez tras la incorporación de Partícipes Posteriores, el Importe de Ecuación que considere oportuno a los Partícipes que hayan sido admitidos en el Fondo en cierres previos (teniendo en cuenta, en su caso, los Compromisos suscritos por dichos Partícipes antes del cierre en cuestión), a prorrata de los importes efectivamente desembolsados por cada uno de ellos. El Importe de Ecuación así devuelto a los Partícipes correspondientes será una Distribución Temporal y se añadirá a sus Compromisos no Desembolsados.

La Prima de Ecuación se distribuirá entre los Partícipes que hayan sido admitidos en el Fondo en cierres previos a prorrata de los importes efectivamente desembolsados por cada uno de ellos y ajustada para tener en cuenta la fecha de su admisión en el Fondo. Sin embargo, el Fondo no abonará la Prima de Ecuación a aquellos Partícipes Posteriores que no hubiesen abonado, ellos mismos la Prima de Ecuación. La Prima de Ecuación así pagada a los Partícipes preexistentes no constituirá una Distribución ni aumentará sus Compromisos de Inversión pendientes de desembolso.

Cuando las cantidades a repartir entre dichos Partícipes como Importe de Ecuación y/o Prima de Ecuación sean, a discreción de la Sociedad Gestora, de escasa cuantía, la Sociedad Gestora podrá decidir mantener dichos importes en el patrimonio del Fondo, hasta el momento en el que se realice la siguiente Distribución.

3.2 Compromiso de los Miembros del Equipo

Los Miembros del Equipo, junto con la Sociedad Gestora, suscribirán, y mantendrán en todo momento durante la vida del Fondo, un Compromiso de al menos el dos coma cinco por ciento (2,5%)

de los Compromisos Totales del Fondo (el “**Compromiso de los Miembros del Equipo**”).

A los efectos de lo aquí previsto, en caso de salida de un Miembro del Equipo, su parte correspondiente del Compromiso de los Miembros del Equipo seguirá contabilizando como Compromiso de los Miembros del Equipo.

3.3 Desembolso de los Compromisos

Durante la duración del Fondo, la Sociedad Gestora requerirá periódicamente a todos los Partícipes que realicen, en una o varias ocasiones, desembolsos de Compromiso hasta el límite de estos. Una vez finalizado el Periodo de Inversión, únicamente podrá solicitarse el desembolso de Compromisos a los Partícipes en los términos indicados en el artículo 1.5 de este Folleto.

Todos los desembolsos deberán hacerse en efectivo, y se ejecutarán mediante la suscripción y desembolso de Participaciones de acuerdo con los Compromisos y la Clase de Participaciones y en la fecha que figure en la Solicitud de Desembolso.

Las Solicitudes de Desembolso serán remitidas por la Sociedad Gestora a los Partícipes con una antelación mínima de al menos diez (10) Días Hábiles antes de que deba realizarse el desembolso.

Los desembolsos se realizarán para las finalidades previstas en el Reglamento, en función de si el Fondo se encuentra en el Periodo de Inversión o una vez finalizado este.

3.4 Reembolso de Participaciones

Los Partícipes podrán obtener el reembolso total de sus Participaciones tras la disolución y liquidación del Fondo. Sin embargo, los Partícipes podrán obtener el reembolso parcial de sus Participaciones antes de la disolución y liquidación del Fondo, a discreción de la Sociedad Gestora, reembolsándose a los Partícipes la liquidez excedente del Fondo procedente de sus desinversiones.

4. **Las Participaciones**

4.1 Inversores Aptos

Los inversores aptos que podrán invertir en el Fondo serán aquellos que:

- (i) se consideren clientes profesionales de conformidad con la sección I del anexo II de la Directiva 2014/65;
- (ii) previa solicitud, puedan ser tratados como clientes profesionales de conformidad con la sección II del anexo II de la Directiva 2014/65; o
- (iii) se comprometan a invertir al menos cien mil euros (100.000.-€) en concepto de Compromiso y declaren además por escrito, en un documento distinto del Acuerdo de Suscripción, que son conscientes de los riesgos asociados al compromiso previsto, según lo dispuesto en REuVECA.

Los requisitos anteriores no serán de aplicación a las inversiones realizadas por directivos, administradores o empleados de la Sociedad Gestora, según lo establecido en la disposición 6.2 del

REuVECA.

No tendrán la consideración de Inversores Aptos aquellas personas cuya entrada en el Fondo pueda suponer un incumplimiento por parte de la Sociedad Gestora de sus obligaciones legales en materia de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, normas de conducta y cualesquiera otras previstas en la normativa aplicable.

4.2 Características generales y forma de representación de las Participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones de Clase A y Participaciones de Clase B, todas ellas con el mismo valor de suscripción pero con características diferentes, que confieren a sus titulares un derecho de propiedad en los términos regulados legal y contractualmente y, en particular, según lo establecido en el Reglamento. Las Participaciones tendrán un valor de suscripción inicial de un euro (1,00.-€).

La suscripción de un Compromiso por cada uno de los Partícipes del Fondo conllevará la obligación de dicho Partícipe de cumplir el Reglamento por el que se rige el Fondo y, en particular, la obligación de suscribir las Participaciones del Fondo y desembolsar el Compromiso en los términos y condiciones aquí establecidos.

Los Partícipes suscribirán Participaciones de Clase A o de Clase B, según corresponda:

- (a) Las Participaciones de Clase A pueden ser suscritas por todos los Partícipes;
- (b) Las Participaciones de Clase B sólo podrán ser suscritas por la Sociedad Gestora y los Miembros del Equipo.

Los Compromisos suscritos por Partícipes gestionados o asesorados por una misma sociedad gestora se considerarán como un Compromiso individual.

4.3 Derechos económicos de las Participaciones

Las Participaciones del Fondo confieren a sus titulares la propiedad del Fondo, en los términos legal y contractualmente previstos y, en particular, lo establecido en el Reglamento.

4.4 Política de distribución de resultados

Las Distribuciones que deba efectuar el Fondo se realizarán, con carácter general, con respecto a todos los Partícipes de conformidad con las siguientes reglas ("**Reglas de Prelación**"), una vez satisfechos los Costes de Establecimiento, los Gastos Operativos y la Comisión de Gestión:

- (a) en primer lugar, a todos los Partícipes en proporción a su participación en el Fondo, hasta que hayan recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos desembolsados;
- (b) una vez satisfecho lo dispuesto en el apartado (a) anterior, a todos los Partícipes, en proporción a su participación en el Fondo, hasta percibir un importe total, incluidas las

Distribuciones efectuadas en virtud del apartado (a) anterior, equivalente al Retorno Preferente;

- (c) una vez satisfechas las disposiciones de los apartados (a) y (b) anteriores, a la Sociedad Gestora (en concepto de Comisión de Éxito), hasta que haya recibido un importe equivalente, en cualquier momento, al veinte por ciento (20%) de todas las Distribuciones efectuadas en exceso de las realizadas en virtud del apartado (a) anterior (incluidas, a efectos aclaratorios, las Distribuciones en virtud de este apartado (c) y excluidas, a efectos aclaratorios, cualesquiera Distribuciones en virtud del apartado (d) siguiente);
- (d) una vez satisfechas las disposiciones de los apartados (a) a (c) anteriores, (i) el ochenta por ciento (80%) a todos los Partícipes (a prorrata de su participación en el Fondo); y (ii) el veinte por ciento (20%) a la Sociedad Gestora (en concepto de Comisión de Éxito), hasta que todos los Partícipes, en proporción a su participación en el Fondo, hayan recibido un importe total, incluidas las Distribuciones efectuadas en virtud de los apartados (a) y (b) anteriores, equivalente al Retorno Preferente Extraordinario;
- (e) una vez satisfechas las disposiciones de los apartados (a) a (d) anteriores, a la Sociedad Gestora (en concepto de Comisión de Éxito Extraordinaria), hasta que haya recibido un importe equivalente, en cualquier momento, al veinticinco por ciento (25%) de todas las Distribuciones efectuadas en exceso de las realizadas en virtud del apartado (a) anterior (incluidas, a efectos aclaratorios, las Distribuciones en virtud de este apartado (e), y excluidas, a efectos aclaratorios, cualesquiera Distribuciones en virtud del apartado (f) siguiente); y
- (f) finalmente, una vez satisfechas las disposiciones de los apartados (a) a (e) anteriores: (i) el setenta y cinco por ciento (75%) a todos los Partícipes (a prorrata de su participación en el Fondo); y (ii) el veinticinco por ciento (25%) a la Sociedad Gestora (en concepto de Comisión de Éxito Extraordinaria).

Las Reglas de Prelación se aplicarán a cada Distribución, teniendo en cuenta a estos efectos todos los Compromisos desembolsados por los Partícipes del Fondo hasta ese momento y todas las Distribuciones efectuadas hasta ese momento durante la vida del Fondo. La Sociedad Gestora utilizará los distintos procedimientos a través de los cuales se puede efectuar una Distribución a los Partícipes de forma que se cumplan las Reglas de Prelación en cada Distribución.

La Sociedad Gestora retendrá cualquier impuesto que pueda ser aplicable por ley a cada Distribución.

Los importes recibidos por los Partícipes en concepto de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales incrementarán sus Compromisos no Desembolsados en ese momento, por lo que los Partícipes tendrán la obligación de volver a desembolsar dichos importes. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada participación en el momento en que la Sociedad Gestora emita la correspondiente Solicitud de Desembolso, con independencia de que el titular de la participación haya sido o no el destinatario de la Distribución Temporal.

A estos efectos, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, clasificar una Distribución como

Distribución Temporal, exclusivamente en relación con Distribuciones de la siguiente naturaleza:

- (a) los importes sujetos a reciclaje de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento;
- (b) las cantidades desembolsadas por los Partícipes para realizar una Inversión que no se haya completado según lo previsto o cuyo valor de adquisición haya sido inferior al esperado;
- (c) las cantidades aportadas al Fondo por Partícipes Posteriores que de conformidad con el Artículo 23 del Reglamento puedan calificarse de Distribuciones Temporales;
- (d) cualquier cantidad distribuida a los Partícipes en el supuesto en que el Fondo pudiera estar obligado a abonar determinadas indemnizaciones;
- (e) cualesquiera importes distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión en relación con la cual el Fondo hubiera otorgado garantías contractuales o por la cual estuviera sujeto a indemnizaciones de carácter contractual; o
- (f) cualquier otro importe que la Sociedad Gestora califique como temporal a su discreción en el mejor interés del Fondo.

5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo

5.1 Valor liquidativo de las participaciones

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones teniendo en cuenta los derechos económicos de cada clase de Participaciones y de acuerdo con el artículo 31.4 de la Ley de Capital Riesgo y la Circular 4/2015 de 28 de octubre de la CNMV, sobre las normas contables, cuentas anuales y estados de información de las entidades de capital riesgo, y cualquier otra norma que modifique o sustituya lo anterior en cada momento.

El valor liquidativo de las Participaciones se calculará: (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación; (ii) trimestralmente; (iii) cada vez que se efectúe una Distribución; y (iv) cuando se produzcan posibles reembolsos de Participaciones.

5.2 Criterios para la determinación de los resultados del Fondo

Los beneficios del Fondo se determinarán de acuerdo con los principios contables y criterios de valoración establecidos en la Circular 4/2015, de 28 de octubre, de la CNMV, sobre normas contables e informes de información reservada de las entidades de capital riesgo o cualquier otra normativa que la sustituya en el futuro.

Los beneficios del Fondo se distribuirán de conformidad con la política general de distribución establecida en el Artículo 21 del Reglamento y la legislación aplicable, y se valorarán de acuerdo con las políticas internas de la Sociedad Gestora y los principios de valoración emitidos o recomendados por Invest Europe, vigentes en cada momento.

La Sociedad Gestora no efectuará Distribuciones en especie de los activos del Fondo antes de la liquidación del mismo, salvo en casos excepcionales con el consentimiento previo de los Partícipes

interesados.

5.3 Criterios para la valoración de las inversiones del Fondo

El valor de las inversiones del Fondo será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción o en su caso, el valorador externo designado a dichos efectos por la Sociedad Gestora, de conformidad con lo previsto en la Ley de Capital Riesgo, en el Reglamento y de conformidad con las políticas internas de la Sociedad Gestora y los principios de valoración emitidos o recomendados por Invest Europe, vigentes en cada momento. Los activos de difícil valoración serán igualmente valorados de acuerdo a la normativa anterior.

CAPÍTULO II. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

6. Política de Inversión del Fondo

6.1 Descripción de la política de inversión del Fondo

El Fondo invertirá, principalmente, en las rondas de financiación calificadas como pre-seed y seed de empresas de software con tecnologías diferenciadas. El Fondo es agnóstico del sector e invertirá principalmente en el segmento B2B, pudiendo liderar, co-liderar o coinvertir en rondas de financiación de dichas compañías.

El Fondo realizará principalmente inversiones iniciales (en forma de capital, cuasicapital y/o préstamos participativos) de entre ciento cincuenta mil euros (EUR 150.000) y quinientos mil euros (EUR 500.000), en rondas de financiación *pre-seed* y *seed*, con una participación objetivo de entre el uno (1%) y diez por ciento (10%). Excepcionalmente, el Fondo podrá llevar a cabo Inversiones de Seguimiento sin que en ningún momento la inversión total del Fondo en una Sociedad Participada pueda superar la cuantía de un millón de euros (EUR 1.000.000). La inversión se destinará principalmente a financiar el desarrollo de producto y los canales de distribución.

El Fondo tendrá un enfoque geográfico global con especial atención a España, Europa y Estados Unidos.

Sectores económicos y exclusiones

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos de conformidad con la Política de Inversión. En todo caso, las Inversiones del Fondo estarán sujetas a las limitaciones establecidas en el REuVECA y en la Ley de Capital Riesgo y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Las Inversiones se centrarán principalmente en oportunidades en tecnología, capacidad de innovación y potencial de crecimiento, manteniendo una diversificación sectorial, aunque el Fondo podrá invertir en empresas innovadoras y dinámicas sin un enfoque tecnológico. A pesar de lo anterior, el Fondo se centrará especialmente en compañías con foco en Inteligencia Artificial (IA) y DeepTech, incluyendo verticales como la ciberseguridad, robótica e ingeniería avanzada, futuro de la computación, defensa y tecnología espacial, *supply chain*, *healthtech*, desarrollo de software y media y entretenimiento.

El Fondo no invertirá o proporcionará financiación, directa o indirectamente, a compañías o entidades cuya actividad empresarial u objeto social sea la realización de actividades que sean consideradas ilícitas de conformidad con cualquier ley o regulación que resulte de aplicación (incluyendo con carácter enunciativo pero no limitativo, la reproducción asistida con finalidad de clonar seres humanos).

En particular, el Fondo y la Sociedad Gestora no invertirán, garantizarán o proporcionarán financiación o cualquier otro tipo de apoyo, directa o indirectamente, a empresas u otras entidades:

- (a) cuya actividad empresarial consista en una actividad económica ilegal (ej.: cualquier producción, comercialización o cualquier otra actividad que resulte ilegal según la legislación

y normativa aplicable al Fondo o a la compañía o entidad, incluida a título enunciativo y no limitativo, la clonación humana con fines reproductivos); o

(b) que se centre sustancialmente en:

- a. la producción y comercialización de tabaco y de bebidas alcohólicas destiladas y productos relacionados;
- b. la financiación de la producción y comercialización de armas controvertidas. En ningún caso tal restricción resultaría aplicable en caso de que las actividades de la empresa o entidad estén alineadas o complementarias con las políticas de la Unión Europea;
- c. actividades de juego, apuestas, casinos, pornografía o negocios relacionados, tanto físicos como en línea, incluyendo el estudio o desarrollo de herramientas o programas de datos; o
- d. la investigación, desarrollo o aplicación técnica en relación con ciencias de la vida, partiendo del supuesto de (i) la clonación humana con fines de investigación, reproductivos o terapéuticos, (ii) organismos genéticamente modificados, (iii) actividades económicas que violan los derechos humanos, o (iv) una cultura corporativa que fomenta o suscita sospechas de corrupción, prácticas de blanqueo de capitales u otros delitos similares.

Diversificación de la Cartera

El Fondo no invertirá más del diez por ciento (10%) de los Compromisos Totales en una única Sociedad Participada y sus Afiliadas, incluidas, a efectos aclaratorios, las inversiones mediante préstamos y/u otros instrumentos de financiación de conformidad con el Reglamento. Sin perjuicio de lo anterior, dicho límite podrá ser aumentado hasta, por lo menos, el quince por ciento (15%) de los Compromisos Totales, previa aprobación del Comité de Supervisión.

Durante el Período de Colocación no se aplicará la restricción de inversión antes mencionada.

Financiación por terceros

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, el Fondo podrá recibir fondos en efectivo en concepto de préstamo, crédito, o contraer deuda, a corto plazo y sin exceder en ningún caso de un plazo superior a doce (12) meses, siempre que la cantidad conjunta de los préstamos otorgados al Fondo no excederá, en ningún momento, la menor de las cantidades entre: (i) el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales; o (ii) la cantidad total de Compromisos de Inversión no desembolsados.

La Sociedad Gestora podrá acordar, a su discreción, que se constituya una prenda o cesión de los derechos del Fondo, representados por los Compromisos de Inversión no desembolsados, frente a algunos o todos los inversores del Fondo, de conformidad con los términos de su Acuerdo de Suscripción.

Régimen de Coinversión

En cualquier momento, la Sociedad Gestora podrá, en el mejor interés del Fondo, ofrecer oportunidades de coinversión a cualquiera de los Partícipes del Fondo o a terceros, siempre que las oportunidades de coinversión cumplan los siguientes principios:

- (a) se establecerán en términos *pari passu* entre el Fondo y los coinversores en el contexto de una oportunidad de coinversión y, a este respecto, los términos y condiciones de inversión en una empresa ofrecidos al coinversor no serán más favorables que aquellos ofrecidos al Fondo;
- (b) los gastos relacionados con cualesquiera inversiones y desinversiones realizadas en el contexto de una oportunidad de coinversión, así como el resto de las obligaciones relativas a dichas inversiones y desinversiones, serán compartidos por el Fondo y cada uno de los coinversores en proporción al importe invertido por el Fondo y cada uno de ellos en el contexto de dicha oportunidad de coinversión. Dichos gastos se ajustarán periódicamente, tomando en consideración, sin limitación alguna, a los Partícipes en Mora del Fondo, permaneciendo el importe agregado a invertir en el Fondo invariable a pesar de la situación de mora;
- (c) estarán debidamente documentadas por escrito mediante acuerdos de coinversión legalmente vinculantes y exigibles, en cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento y, en particular, los acuerdos de coinversión deberán garantizar, sin limitación alguna, que los términos y condiciones de las inversiones y desinversiones reguladas por ellos cumplen con las disposiciones del apartado (a) anterior;
- (d) tendrán que ser regidas por el principio de transparencia respecto de los Partícipes y, consecuentemente, la Sociedad Gestora informará, a su debido tiempo: (i) de cualquier oportunidad de coinversión que se haya materializado de acuerdo con este Artículo; y (ii) de la identidad de la persona que vaya a coinvertir junto con el Fondo en el contexto de una oportunidad de coinversión; y
- (e) la operación de coinversión se someterá a la aprobación del Comité de Supervisión.

Fondos sucesores y exclusividad

Durante toda la vida del Fondo, la Sociedad Gestora mantendrá, de forma continua y adecuada, los recursos humanos, técnicos y organizativos necesarios para llevar a cabo una gestión diligente, profesional e independiente del Fondo, en cumplimiento de la normativa aplicable. En particular, la Sociedad Gestora se compromete a disponer en todo momento de personal suficiente y cualificado para la ejecución de las funciones de gestión, administración, control de riesgos, cumplimiento normativo y demás funciones esenciales del Fondo, asegurando la dedicación, capacidad operativa y continuidad requeridas para la adecuada gestión del mismo.

No obstante, la Sociedad Gestora podrá actuar como sociedad gestora de otros fondos de inversión o entidades similares (en el ámbito de la Ley de Capital Riesgo) distintos de un Fondo Sucesor o de los Fondos Gestionados por Kibo.

A estos efectos, se entenderá por “**Fondo Sucesor**” cualquier entidad de capital riesgo (incluyendo

fondos de capital riesgo europeos) que esté gestionada por la Sociedad Gestora, sus empleados, administradores o accionistas, así como por cualquiera de sus respectivas Afiliadas, y que compita directamente con el Fondo por el mismo tipo de oportunidades de inversiones por tener los mismos objetivos, criterios y estrategias de inversión. A estos efectos, se entenderá que existe competencia directa cuando el Fondo Sucesor invierta siguiendo una política de inversión análoga a la del Fondo, actuando en el mismo ámbito económico y geográfico y en las mismas fases de desarrollo que los proyectos en los que invierta el Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, (i) los *opportunity funds* o vehículos similares diseñados para invertir en fases posteriores de los fondos de *venture capital* gestionados por la Sociedad Gestora, (ii) vehículos constituidos para adquirir participaciones minoritarias en empresas en crecimiento consideradas *scale ups*, (iii) fondos de coinversión del Fondo establecidos de conformidad con el Reglamento, y (iv) los Fondos Gestionados por Kibo, así como sus respectivos fondos sucesores, no serán considerados Fondos Sucesores a los efectos del Reglamento.

La Sociedad Gestora, sus empleados, administradores, accionistas y sus respectivas Afiliadas no gestionarán un Fondo Sucesor, salvo aprobación previa por Mayoría Reforzada de los Partícipes, antes de la primera de las siguientes fechas: (a) el final del Periodo de Inversión; o (b) la fecha de liquidación del Fondo.

El régimen de exclusividad se describe con mayor detalle en el Artículo 11 del Reglamento.

Conflictos de Interés

La Sociedad Gestora, tras conocer que se ha producido o podría producirse un conflicto de interés, deberá, en primera instancia y de manera inmediata, tratarlo de conformidad con su política interna de gestión de conflictos de interés, con la finalidad de resolverlo en interés de los Partícipes.

Si así lo estima oportuno de conformidad con sus procesos internos y con motivo de la naturaleza del potencial conflicto de interés de que se trate, la Sociedad Gestora podrá comunicar al Comité de Supervisión sobre el potencial conflicto de interés, para que pueda pronunciarse al respecto.

La Sociedad Gestora, los directivos o empleados de la Sociedad Gestora o cualquiera de sus respectivos accionistas, administradores, empleados o Afiliadas no invertirán en el capital de, o financiarán a, las Sociedades Participadas, salvo que el Comité de Supervisión, en su caso, haya resuelto previamente lo contrario.

Vehículo Warehouse

Asimismo, con anterioridad a la Fecha del Primer Cierre, la Sociedad Gestora, sus accionistas o Afiliadas podrán participar en la constitución, gestión y en general prestación de cualesquiera servicios a vehículos de inversión (los "**Vehículos Warehouse**") cuya finalidad sea participar en oportunidades de inversión anteriores a la Fecha del Primer Cierre del Fondo con el objeto de transmitirlos al Fondo tras la Fecha del Primer Cierre. En este sentido, cada inversor será debidamente informado de cualquier inversión a través de Vehículos *Warehouse* antes de la firma del Acuerdo de Suscripción.

Las inversiones del Vehículo *Warehouse* serán adquiridas por el Fondo antes del transcurso de un plazo de seis (6) meses desde la Fecha del Primer Cierre a precio de coste, esto es, (i) el coste de

la inversión; más (ii) cualquier coste de due diligence en que haya incurrido el Vehículo *Warehouse* para ejecutar dicha inversión; más (iii) cualquier coste de financiación en que haya incurrido el Vehículo *Warehouse* para ejecutar dichas inversiones.

En cualquier caso, la Sociedad Gestora seguirá y atenderá a los correspondientes procedimientos de gestión de conflictos de interés y, atendiendo a las circunstancias de cada caso, lo tratará con los órganos de control relevantes (cómo la unidad de control interno o el comité de supervisión).

En este sentido, se deja constancia de que, a la fecha del registro del Fondo, se han llevado a cabo dos inversiones desde un Vehículo *Warehouse* y que se traspasarán al Fondo dentro del plazo de seis (6) meses desde la Fecha del Primer Cierre de conformidad con lo previsto en el párrafo anterior. En particular, por favor véase el **Anexo II** del presente Folleto para mayor información respecto de dichas inversiones.

6.2 Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo

Para la modificación de la Política de Inversión del Fondo será necesaria la modificación del Reglamento. A tales efectos, toda modificación del Reglamento requerirá el consentimiento por escrito de: (i) la Sociedad Gestora; y (ii) los Partícipes por Mayoría Ordinaria, incluida toda modificación que afecte a la Política de Inversión del Fondo.

La Sociedad Gestora notificará a los Partícipes cualquier modificación del Reglamento atendiendo a las disposiciones del Reglamento.

6.3 Reutilización de activos

No está prevista el uso de técnicas de reutilización de activos.

CAPÍTULO III. COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO

7. Remuneración de la Sociedad Gestora

7.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios, una comisión de gestión anual (la "**Comisión de Gestión**") que se calculará de la siguiente forma desde la Fecha del Primer Cierre hasta:

Aniversario de la Fecha del Primer Cierre	Comisión de Gestión	
	(% de los Compromisos Totales, más el IVA aplicable, en su caso)	(% del activo invertible, más el IVA aplicable, en su caso) (*)
1 ^{er}	2,5%	3,13%
2 ^o	2,5%	3,13%
3 ^{er}	2,5%	3,13%
4 ^o	2,5%	3,13%
5 ^o	2,0%	2,50%
6 ^o	2,0%	2,50%
7 ^o	1,5%	1,88%
8 ^o	1,0%	1,25%
9 ^o	1,0%	1,25%
10 ^o	1,0%	1,25%

(*) Se prevé a efectivos informativos. Los porcentajes han sido calculados considerando un activo invertible equivalente al ochenta por ciento (80%) de los Compromisos Totales.

En este sentido, la Comisión de Gestión máxima que la Sociedad Gestora pueda percibir durante la duración inicial del Fondo de diez (10) años es de dieciocho coma cinco por ciento (18,5%), sin perjuicio de lo previsto en el apartado siguiente.

En caso de prórroga de la duración del Fondo de conformidad con el Artículo 3.1, la Sociedad Gestora tendrá derecho a una Comisión de Gestión equivalente al uno por ciento (1,0%) de los Compromisos Totales (a efectos informativos, uno coma veinticinco por ciento (1,25%) del activo invertible) por cada período prorrogado de un año, con un límite máximo anual de setenta y cinco mil euros (EUR 75.000).

La Comisión de Gestión se devengará diariamente y se calculará trimestralmente, abonándose por trimestres anticipados y realizándose los ajustes que fueran necesarios una vez finalizado el periodo correspondiente. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha del Primer Cierre y finalizará

el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre o el 31 diciembre inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

La Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores se reducirá (pero no por debajo de cero) en un importe equivalente al cien por cien (100%) del importe agregado de los Ingresos Adicionales devengados en el ejercicio en curso y/o en los ejercicios anteriores y que no hubieran sido compensados.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión percibida por la Sociedad Gestora está actualmente exenta de IVA. No obstante lo anterior, en caso de que la Comisión de Gestión no esté exenta de IVA, dicho IVA se añadirá a la Comisión de Gestión.

7.2 Comisión de Éxito y Comisión de Éxito Extraordinaria

La Sociedad Gestora también tendrá derecho a percibir, como contraprestación por sus servicios, una comisión de éxito correspondiente a las distribuciones que tenga derecho a obtener de conformidad con los apartados (c) y (d)(ii) del artículo 4.4 del presente Folleto (la "**Comisión de Éxito**") y, en su caso, una comisión de éxito extraordinaria correspondiente a las distribuciones que tenga derecho a obtener de conformidad con los apartados (e) y (f) del artículo 4.4 del presente Folleto (la "**Comisión de Éxito Extraordinaria**").

De conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Éxito y la Comisión de Éxito Extraordinaria percibida por la Sociedad Gestora está actualmente exenta de IVA. No obstante lo anterior, en caso de que la Comisión de Éxito y la Comisión de Éxito Extraordinaria no estén exentas de IVA, dicho IVA se añadirá a la Comisión de Éxito y la Comisión de Éxito Extraordinaria.

8. Distribución de Gastos

8.1 Costes de Establecimiento

El Fondo asumirá como costes de establecimiento todos los gastos debidamente documentados derivados de la constitución del Fondo (incluido el IVA, en su caso), incluyendo, entre otros, (i) honorarios y gastos legales (abogados, notarios y registradores), (ii) gastos de registro en la CNMV, (iii) gastos de comunicación, promoción, captación de fondos, (iv) gastos de preparación e impresión de acuerdos de suscripción, para la preparación y/o presentación e impresión del Reglamento y demás documentos relativos al Fondo, y (v) otros gastos, tales como, gastos de mensajería, impuestos y tasas y cualesquiera otros gastos administrativos imputables al Fondo relacionados con la constitución y registro del Fondo (con exclusión de cualesquiera honorarios o gastos de retención de agentes de colocación, corredores o intermediarios que, en su caso, serán abonados por la Sociedad Gestora) (los "**Costes de Establecimiento**").

En todo caso, serán de cuenta del Fondo los Costes de Establecimiento debidamente justificados hasta un importe máximo de cien mil euros (100.000.-€) (IVA incluido, en su caso). Los Costes de Establecimiento que excedan de dicho importe máximo serán asumidos y abonados por la Sociedad

Gestora; en caso de ser abonados anticipadamente por el Fondo, los Costes de Establecimiento que excedan de dicho importe máximo serán posteriormente deducidos de la futura Comisión de Gestión devengada a favor de la Sociedad Gestora, salvo aprobación en contrario del Comité de Supervisión.

8.2 Gastos Operativos

El Fondo se hará cargo de todos los gastos razonables (incluido el IVA, en su caso) en que incurra en relación con el funcionamiento y la administración del Fondo, incluidos, a título meramente enunciativo y no limitativo, los siguientes (los "**Gastos Operativos**"):

- (a) costes relacionados con la preparación de informes y notificaciones a los Partícipes, la distribución de informes anuales, semestrales y trimestrales, así como la distribución de todos los demás informes o documentos exigidos por la legislación aplicable;
- (b) costes de asesoramiento jurídico y auditoría del Fondo, incluidos los de abogados, auditores, consultores o asesores externos en relación con la valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, control, protección y liquidación de inversiones y desinversiones;
- (c) las valoraciones y la contabilidad, incluidos los gastos relacionados con la preparación de estados financieros y declaraciones fiscales, y el cálculo del valor liquidativo de las Participaciones, excluidos en todo caso los gastos de mantenimiento de la contabilidad de la Sociedad Gestora dentro de su ámbito de actuación;
- (d) gastos de registro;
- (e) comisiones de depositarios o custodios;
- (f) gastos de los vehículos de inversión;
- (g) los gastos de organización del Comité de Supervisión, en su caso, y de la Junta de Partícipes trimestral y anual;
- (h) honorarios de consultores externos y comisiones bancarias;
- (i) costes de las actividades de información, publicidad y divulgación en general;
- (j) cualquier coste asociado a operaciones fallidas en que incurra el Fondo o la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo;
- (k) los costes necesarios para cumplir con las obligaciones legales y reglamentarias aplicables al Fondo, tales como, sin limitación, las obligaciones derivadas de la Ley de Capital Riesgo, FATCA y CRS, entre otras;
- (l) los gastos derivados del cumplimiento de las obligaciones aplicables al Fondo, según resulten aplicables, en virtud del Reglamento (UE) 2019/2088 de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (SFDR, por sus siglas en inglés), así como los derivados de la aplicación de cualquier medida o política de sostenibilidad;

- (m) la parte proporcional de los costes de cualquier seguro de responsabilidad civil, o fianza que cubra cualquier coste, gasto o pérdida derivada de cualquier responsabilidad, reclamación de daños y perjuicios u otra acción ejercitada contra la Sociedad Gestora o el Fondo por incumplimiento de la ley, o incumplimiento de las obligaciones previstas en el Reglamento, o que de otro modo se deriven con respecto al Fondo, teniendo en cuenta los compromisos totales de todos los fondos gestionados por la Sociedad Gestora en el momento del devengo de dichos costes;
- (n) comisiones o intereses devengados por préstamos y financiaciones concedidos al Fondo;
- (o) gastos extraordinarios (como los derivados de litigios); y
- (p) otros gastos administrativos incurridos por el Fondo.

8.3 Otros Gastos

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora se hará cargo de sus propios gastos de funcionamiento (tales como alquiler de oficinas y empleados), de sus propios gastos fiscales, así como de todos aquellos gastos que, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento, no correspondan al Fondo. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora los gastos pagados por ésta que, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento, correspondan al Fondo (con exclusión, a efectos aclaratorios, de los gastos que la Sociedad Gestora haya podido recuperar de las Sociedades Participadas o de otras entidades en relación con las operaciones del Fondo). Asimismo, la Sociedad Gestora soportará todos aquellos gastos y costes relacionados con los servicios que la Sociedad Gestora esté obligada legal o reglamentariamente a prestar al Fondo y que finalmente hayan sido total o parcialmente delegados o externalizados a un tercero.

ANEXO I

DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD

Riesgos de Sostenibilidad

En relación con el artículo 6.1.a del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (“**SFDR**”), las inversiones del Fondo puedan estar sujetas a riesgos de sostenibilidad. La Sociedad Gestora cuenta con procedimientos para la integración de los riesgos de sostenibilidad en los procesos de toma de decisiones de inversión del Fondo, integración que está basada en el análisis propio y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utiliza metodología propia y toma como referencia la información disponible publicada y/o compartida por las entidades en las que invierte y podrá tener en cuenta los ratings ESG publicados por parte de compañías de calificación crediticia, así como apoyarse en datos y/o asesoramiento de proveedores externos cuando resulte necesario.

Por su parte, a los efectos del artículo 6.1.b del SFDR, el riesgo de sostenibilidad se define como todo acontecimiento o estado medioambiental, social o de gobernanza que, de ocurrir, puede surtir un efecto material negativo real o posible sobre el valor de la inversión. El riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros, del tipo de compañía, el sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir una disminución del precio en el momento de la desinversión y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo de la participación en el Fondo.

Incidencias Adversas

De conformidad con lo previsto por el artículo 7.2 del SFDR, la Sociedad Gestora no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad por razones de tamaño y proporcionalidad, y porque no dispone actualmente de la información necesaria para ello.

Promoción de las características medioambientales y sociales e inversiones sostenibles

A los efectos de los artículos 8 y 9 SFDR, se deja constancia que el Fondo ni promueve características medioambientales y sociales ni tampoco tiene un objetivo de inversión sostenible, y, por tanto, no se compromete a invertir en actividades económicas que puedan considerarse medioambientalmente sostenibles en el sentido del Reglamento (UE) 2020/852 de 18 de julio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles. Consecuentemente, las inversiones subyacentes al Fondo no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles y el principio de no causar daños significativos no se aplica a ninguna de las inversiones del Fondo.

ANEXO II

INVERSIONES REALIZADAS POR UN VEHÍCULO *WAREHOUSE*

Vehículo Warehouse	Empresa invertida	Fecha	Cuantía	Naturaleza de inversión
Kibohouse, S.L.	MITO Films Inc	10.10.2025	USD 249.997,50	Inversión directa mediante adquisición de acciones
Kibohouse, S.L.	InfiniteWatch Inc	10.11.2025	USD 400.000	Inversión directa mediante un instrumento convertible ("SAFE")

ANEXO III

FACTORES DE RIESGO

El Fondo presenta un perfil de riesgo elevado, y la inversión en el Fondo está sujeta a numerosos riesgos, que deben ser tenidos en consideración por los inversores del Fondo, y entre los que cabe destacar, a título enunciativo no limitativo, los siguientes:

1. El valor de las inversiones del Fondo puede incrementarse o disminuir.
2. Las inversiones efectuadas por el Fondo en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas. Las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos, y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso de su equipo gestor.
3. Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden requerir varios años para su maduración. En consecuencia, puede suceder que, siendo satisfactorios los resultados del Fondo a largo plazo, los resultados durante los primeros años sean exiguos.
4. Las inversiones efectuadas por el Fondo en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil liquidación.
5. Las comisiones y gastos del Fondo afectan a su valoración. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida del Fondo el impacto de dichas comisiones y gastos tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las Participaciones del Fondo.
6. Los inversores en el Fondo deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.
7. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones del Fondo y no se puede garantizar ni que los retornos objetivos del Fondo vayan a ser alcanzados ni que la inversión inicial de los inversores vaya a ser devuelta.
8. El éxito del Fondo dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por el Fondo vayan a resultar adecuadas y exitosas.
9. El Fondo será gestionado por la Sociedad Gestora. Los inversores en el Fondo no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre del Fondo, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que el Fondo lleve a cabo.
10. Pueden producirse potenciales conflictos de interés, conforme a lo indicado en el Reglamento del Fondo.

11. Durante la vida del Fondo, pueden acontecer cambios de carácter legal o fiscal que podrían tener un efecto adverso sobre el Fondo o sus inversores.
12. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que el Fondo haya invertido todos los compromisos de inversión de sus inversores.
13. El Fondo, en la medida en que el inversor tenga una participación minoritaria, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva.
14. El Fondo puede tener que competir con otros fondos u otras sociedades para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por el Fondo.
15. Los resultados de las inversiones en las que participa el Fondo pueden verse afectados por la situación creada por un virus o cualquier otra pandemia o epidemia o catástrofe natural o acontecimiento de fuerza mayor que en el futuro pueda repercutir en el desarrollo de las actividades de las empresas en las que participa el Fondo.
16. Aunque se pretende estructurar las inversiones del Fondo de modo que se cumplan sus objetivos de inversión, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un inversor particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.
17. En caso de que un inversor del Fondo no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por el Fondo, el inversor podrá verse expuesto a las consecuencias previstas en el Reglamento y el folleto.
18. Con carácter general, las transmisiones de las Participaciones del Fondo requerirán el cumplimiento del Reglamento y del Folleto.
19. El Fondo podrá recurrir, de forma puntual, a financiación externa a corto plazo conforme al Reglamento. El uso de dicha financiación puede implicar costes financieros y obligaciones de reembolso que podrían tener un impacto en la rentabilidad del Fondo. No obstante, esta financiación se utilizará con carácter instrumental para la gestión eficiente de la tesorería del Fondo.
20. En relación con la financiación a corto plazo, la Sociedad Gestora podrá acordar la constitución de garantías sobre los compromisos de inversión no desembolsados, en los términos previstos en el Reglamento. La existencia de estas garantías podría, en determinados supuestos, dar lugar a la exigencia de desembolsos conforme a lo pactado y limitar parcialmente la flexibilidad operativa del Fondo, sin que ello garantice una mejora en la rentabilidad de la inversión.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los inversores en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.

ANEXO IV

REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO

REGLAMENTO DE GESTIÓN
de

SHIRA VENTURES FUND, F.C.R.E.

(Marzo 2026)



ÍNDICE

DEFINICIONES.....	4
CAPÍTULO II. INFORMACIÓN GENERAL DEL FONDO.....	12
Artículo 2. Denominación Social y el Régimen Jurídico.....	12
Artículo 3. Duración del Fondo.....	12
CAPÍTULO III. POLÍTICA DE INVERSIÓN.....	12
Artículo 4. Criterios de Inversión y Normas para la Selección de Inversiones	12
CAPÍTULO IV. GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO.....	17
Artículo 5. La Sociedad Gestora.....	17
Artículo 6. Remuneración de la Sociedad Gestora.....	17
Artículo 7. Gastos del Fondo.....	18
Artículo 8. Comité de Inversión	21
Artículo 9. Comité de Supervisión	21
CAPÍTULO V. MEDIDA DE PROTECCIÓN DE PARTÍCIPE.....	23
Artículo 10. Exclusividad y Conflictos de Intereses	23
Artículo 11. Sustitución de la Sociedad Gestora	25
Artículo 12. Cese de la Sociedad Gestora	25
CAPÍTULO VI. PARTICIPACIONES	27
Artículo 13. Partícipes y sus Criterios de Elegibilidad	27
Artículo 14. Características Generales y Forma de Representación de las Participaciones.....	28
Artículo 15. Valor Liquidativo de las Participaciones	29
Artículo 16. Derechos Económicos de las Participaciones	29
CAPÍTULO VII. RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES.....	30
Artículo 17. Régimen de Suscripción y Desembolso de Participaciones	30
Artículo 18. Partícipe en Mora.....	33
CAPÍTULO VIII. RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES.....	35
Artículo 19. Transmisión de Participaciones	35
CAPÍTULO IX. POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIÓN.....	38
Artículo 20. Política General de Distribución.....	38
Artículo 21. Reciclaje.....	40
Artículo 22. Distribuciones Temporales	40
Artículo 23. Criterios para la Determinación y Distribución de Beneficios	41

CAPÍTULO X. AUDITORES, INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPIES Y JUNTA DE PARTÍCIPIES	41
Artículo 24. Auditores	41
Artículo 25. Derechos de Información de los Partícipes	41
Artículo 26. Junta de Partícipes	42
CAPÍTULO XI. DISPOSICIONES GENERALES	43
Artículo 27. Modificación del Reglamento	43
Artículo 28. Disolución y Liquidación del Fondo	44
Artículo 29. Responsabilidad Limitada e Indemnización	45
Artículo 30. Comunicaciones	47
Artículo 31. Obligaciones de Confidencialidad	47
Artículo 32. Información sobre el Tratamiento de Datos Personales	49
Artículo 33. Side Letters	49
Artículo 34. Prevención del Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo	50
Artículo 35. FATCA y CRS-DAC	51
Artículo 36. Ley Aplicable y Jurisdicción Competente	51

DEFINICIONES

Artículo 1. Definiciones

Actividades de Precomercialización	Actividades realizadas por la Sociedad Gestora antes del primer cierre de un Fondo Sucesor, siempre que, como mínimo, se haya invertido el cincuenta por ciento (50%) del Capital Invertible del Fondo.
Acuerdo de Suscripción	Un acuerdo suscrito por cada uno de los Partícipes con la Sociedad Gestora en virtud del cual el Partícipe asume un Compromiso en el Fondo.
Afiliada(s)	En relación con cualquier persona física o en relación con cualquier persona jurídica, cualquier Persona que directa o indirectamente controle, sea controlada por, o esté bajo el control común con dicha persona jurídica (aplicando a efectos de interpretación, el artículo 42 del Código de Comercio). No obstante, las Sociedades Participadas no se considerarán Afiliadas del Fondo o de la Sociedad Gestora por el mero hecho de que el Fondo mantenga una Inversión en dichas Sociedades Participadas.
Capital Invertible	El resultado de deducir a los Compromisos Totales el límite agregado establecido a la Comisión de Gestión según el Artículo 6.1.
Causa	Cualquiera de los siguientes escenarios: (i) negligencia grave, dolo, fraude o mala fe dictaminada por una sentencia judicial o laudo arbitral de carácter firme con respecto a la Sociedad Gestora y/o cualquiera de sus administradores en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo que no haya podido subsanarse o que, aun pudiendo subsanarse, no haya sido subsanada en un plazo razonable; (ii) incumplimiento material dictaminado por una sentencia judicial o laudo arbitral de carácter firme con respecto a la Sociedad Gestora y/o cualquiera de sus administradores de las obligaciones derivadas para ellos del presente Reglamento, de cualquier otra documentación legal del Fondo, de las <i>side letters</i> y/o de la legislación aplicable, y que no haya podido subsanarse o que, aun pudiendo subsanarse, no haya sido subsanada en un plazo razonable; (iii) condena penal dictada en sentencia firme por un Tribunal con respecto a la Sociedad Gestora en relación con la actividad del Fondo y con sus actividades en el Fondo y que pueda afectar materialmente a la capacidad operativa del Fondo;

- (iv) en caso de un Supuesto de Insolvencia de la Sociedad Gestora; o
- (v) la pérdida del carácter regulatorio y/o de la autorización administrativa de la Sociedad Gestora sin que se prevea su sustitución.

Certificado de Residencia Fiscal	Certificado válidamente expedido por la autoridad competente del país de residencia del Partícipe, siempre que su residencia a efectos fiscales esté establecida en dicho país.
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores.
Código de Comercio	Real Decreto de 22 de agosto de 1885 por el que se publica el Código de Comercio.
Comisión de Éxito	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 6.6 del presente Reglamento.
Comisión de Éxito Extraordinaria	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 6.6 del presente Reglamento.
Comisión de Gestión	La comisión descrita en el Artículo 6.1 del presente Reglamento.
Comité de Inversión	El comité descrito en el Artículo 8 del presente Reglamento.
Comité de Supervisión	El comité descrito en el Artículo 9 del presente Reglamento.
Compromiso de los Miembros del Equipo	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 17.20 del presente Reglamento.
Compromiso(s)	El importe que cada Partícipe se haya comprometido a aportar al Fondo (y que haya sido aceptado por la Sociedad Gestora), con independencia de que dicho importe haya sido desembolsado o no, o de que dicho importe haya sido reembolsado o no, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento y en el Acuerdo de Suscripción.
Compromiso(s) no Desembolsado(s)	En relación con cada uno de los Partícipes, la parte del Compromiso que en cada momento quede pendiente de llamar por el Fondo de conformidad con el Acuerdo de Suscripción y el presente Reglamento.
Compromisos Totales	El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de todos los Partícipes en un momento dado.
Coste de Adquisición	El precio de adquisición de una Inversión, incluido, a efectos aclaratorios, cualquier coste o gasto relacionado con la adquisición, soportado por el Fondo de conformidad con el presente Reglamento.
Costes de Establecimiento	Los gastos derivados de la constitución del Fondo conforme a lo dispuesto en el Artículo 7.1 del presente Reglamento.

Días Hábiles	Todos los días de la semana, excepto sábados, domingos, festivos (nacionales, autonómicos o locales) en la ciudad de Madrid.
Directiva 2014/65	Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de mayo de 2014 relativa a los mercados de instrumentos financieros.
Distribución(es)	Cualquier distribución bruta que efectúe el Fondo a los Partícipes, incluyendo, expresamente, el reembolso de desembolsos, las distribuciones de beneficios o reservas, los reembolsos de las Participaciones, las reducciones del valor de las Participaciones o la distribución en especie en el momento de la liquidación. A efectos aclaratorios, los importes de las Distribuciones que estén sujetos a retención o a pagos a cuenta de impuestos se considerarán en cualquier caso como si hubieran sido distribuidos a los Partícipes a los efectos del presente Reglamento.
Distribuciones Temporales	Aquellas distribuciones calificadas como Distribuciones temporales por la Sociedad Gestora de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22 del presente Reglamento.
FATCA	Disposiciones sobre el cumplimiento fiscal de las cuentas en el extranjero promulgadas como parte de <i>US Hiring Incentives to Restore Employment Act</i> y codificadas en las secciones 1471 a 1474 del Código (<i>Internal Revenue Code</i>), todas las normas, reglamentos, acuerdos intergubernamentales y otras directrices emitidas o suscritas en virtud de las mismas, incluido, entre otros, el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno del Reino de España para mejorar el cumplimiento fiscal internacional y aplicar FATCA y sus regulaciones, y todas las interpretaciones administrativas y judiciales de las mismas.
Fecha del Acuerdo de Cese	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 12.10 del presente Reglamento.
Fecha del Cierre Final	La fecha que determine discrecionalmente la Sociedad Gestora, y que deberá tener lugar dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la fecha de registro del Fondo en la CNMV (pudiendo la Sociedad Gestora prorrogar dicho plazo por un periodo máximo adicional de seis (6) meses con la aprobación del Comité de Supervisión).
Fecha del Primer Cierre	La fecha en la que, por primera vez, un Partícipe (distinto de la Sociedad Gestora, los Miembros del Equipo o sus Afiliadas) suscriba Participaciones del Fondo.
Fondo	Shira Ventures Fund, F.C.R.E.
Fondo Sucesor	Cualquier entidad de capital riesgo (incluyendo fondos de capital riesgo europeos) que esté gestionada por la Sociedad Gestora, sus empleados, administradores o accionistas, así como por

cualquiera de sus respectivas Afiliadas, y que compita directamente con el Fondo por el mismo tipo de oportunidades de inversiones por tener los mismos objetivos, criterios y estrategias de inversión. A estos efectos, se entenderá que existe competencia directa cuando el Fondo Sucesor invierta siguiendo una política de inversión análoga a la del Fondo, actuando en el mismo ámbito económico y geográfico y en las mismas fases de desarrollo que los proyectos en los que invierta el Fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, (i) los *opportunity funds* o vehículos similares diseñados para invertir en fases posteriores de los fondos de *venture capital* gestionados por la Sociedad Gestora, (ii) vehículos constituidos para adquirir participaciones minoritarias en empresas en crecimiento consideradas *scale ups*, (iii) fondos de coinversión del Fondo establecidos de conformidad con el presente Reglamento, y (iv) los Fondos Gestionados por Kibo, así como sus respectivos fondos sucesores, no serán considerados Fondos Sucesores a los efectos del presente Reglamento.

Fondos Gestionados por Kibo

Kibo Ventures Innvierte Open Future, FCR-PYME, Kibo Ventures Fund III, FCRE, Kibo Ventures Opportunity Fund I, FCRE, Kibo Ventures S.C.A. SICAV-RAIF, Nzyme Fund Innvierte. FCRE, Kibo Ventures Fund IV Innvierte, FCRE y Canetonin Investment, FCRE, S.A.

Gastos Operativos

Los gastos descritos en el Artículo 7.4 del presente Reglamento.

Horario Hábil

Horario comprendido entre las 9.00 y las 19.00 horas de un Día Hábil.

IGA

Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno del Reino de España para mejorar el cumplimiento fiscal internacional y aplicar FATCA.

Información Confidencial

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 31 del presente Reglamento.

Importe de Ecuación

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 17.10 del presente Reglamento.

Ingresos Adicionales

Cualesquiera cuantías, ingresos o comisiones que la Sociedad Gestora, los administradores o los empleados de la Sociedad Gestora hubieran percibido, directa o indirectamente, en relación con la ejecución o tenencia de Inversiones en Sociedades Participadas, y en particular, cualquier remuneración o comisión recibida como consecuencia de asistencia a consejos de las Sociedades Participadas (a efectos aclaratorios, los ingresos no incluirán las plusvalías, dividendos o importes equivalentes percibidos como consecuencia de la desinversión).

A efectos aclaratorios, (a) cualesquiera ingresos o comisiones a las que se tenga derecho por la realización de coinversiones con

el Fondo, (b) cualesquiera comisiones percibidas por la gestión de cualquier fondo de coinversión con el Fondo o un fondo *feeder*, (c) cualesquiera ingresos o comisiones de otras entidades de capital riesgo gestionadas por la Sociedad Gestora, y (d) los ingresos percibidos por la prestación de servicios de asesoría o consultoría a las Sociedades Participadas, que en todo caso se contratarán en condiciones de mercado, se considerarán expresamente excluidos del concepto de Ingresos Adicionales.

Inversión(es)

Inversión(es) en una empresa o entidad realizada(s) o que vaya(n) a ser realizada(s) directa o indirectamente por el Fondo, incluidas las inversiones en acciones, participaciones, bonos convertibles, opciones, *warrants* o préstamos con riesgo similar al de las acciones o cualquier otro instrumento financiero considerado inversión admisible de conformidad con el REuVECA.

Inversiones a Corto Plazo

Las inversiones en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos financieros permitidos por la ley aplicable con plazo no superior a doce (12) meses, que presenten un perfil de riesgo bajo y realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo.

Inversiones de Seguimiento

Inversiones adicionales realizadas, directa o indirectamente, en Sociedades Participadas o, en entidades cuya actividad esté relacionada o sea complementaria a la de una de las Sociedades Participadas (siempre que dicha inversión adicional se haya acordado con posterioridad a la fecha de la primera Inversión del Fondo en la Sociedad Participada afectada).

Inversores Aptos

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 13 del presente Reglamento.

Invest Europe

Invest Europe: La Voz del Capital Privado.

IVA

Impuesto sobre el valor añadido.

Junta de Partícipes

La junta descrita en el Artículo 26 del presente Reglamento.

Ley de Capital Riesgo

Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, según quede modificada en cada momento.

Mayoría Especial

Un acuerdo de la Junta de Partícipes adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o varios documentos enviados a la Sociedad Gestora) por los Partícipes del Fondo que representen conjuntamente, como mínimo, el setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales. La Sociedad Gestora y sus empleados, consejeros y accionistas, sus respectivas Afiliadas, los Partícipes que tengan un conflicto de intereses en relación con la(s) propuesta(s) de resolución sometida(s) a votación y los

	Partícipes en Mora no votarán y sus Compromisos no se tendrán en cuenta a efectos del cálculo de la mayoría arriba indicada.
Mayoría Ordinaria	Un acuerdo de la Junta de Partícipes adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o varios documentos enviados a la Sociedad Gestora) por los Partícipes del Fondo que representen conjuntamente más del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales. La Sociedad Gestora y sus empleados, consejeros y accionistas, sus respectivas Afiliadas, los Partícipes que tengan un conflicto de intereses en relación con la(s) propuesta(s) de resolución sometida(s) a votación y los Partícipes en Mora no votarán y sus Compromisos no se tendrán en cuenta a efectos del cálculo de la mayoría arriba indicada.
Mayoría Reforzada	Un acuerdo de la Junta de Partícipes adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o varios documentos enviados a la Sociedad Gestora) por los Partícipes del Fondo que representen conjuntamente, como mínimo, el sesenta y siete por ciento (67%) de los Compromisos Totales. La Sociedad Gestora y sus empleados, consejeros y accionistas, sus respectivas Afiliadas, los Partícipes que tengan un conflicto de intereses en relación con la(s) propuesta(s) de resolución sometida(s) a votación y los Partícipes en Mora no votarán y sus Compromisos no se tendrán en cuenta a efectos del cálculo de la mayoría arriba indicada.
Miembro(s) del Equipo	Los administradores, directivos y empleados de la Sociedad Gestora, sus respectivos familiares o herederos y/o sus respectivas Afiliadas.
OCDE	Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos.
Paraíso Fiscal	Cualquier país o territorio calificado por la legislación española, en cada momento, como paraíso fiscal. En la actualidad, las normas que regulan la calificación de un determinado país o territorio como paraíso fiscal a efectos españoles están contenidas en la Disposición Adicional Primera de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal (según quede modificada en cada momento).
Participaciones	Las participaciones del Fondo.
Participaciones de Clase A	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 14 del presente Reglamento.
Participaciones de Clase B	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 14 del presente Reglamento.
Participaciones Propuestas	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 19.8 del presente Reglamento.
Partícipe en Mora	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 18 del presente Reglamento.

Partícipe(s)	Titulares de Participaciones de Clase A y de Participaciones de Clase B del Fondo.
Partícipe(s) Posterior(es)	Cualquier inversor que adquiriera la condición de Partícipe (excluidos los titulares de Participaciones de Clase B) con posterioridad a la Fecha del Primer Cierre, así como cualquier Partícipe que incremente su Compromiso en el Fondo con posterioridad a la Fecha del Primer Cierre (en el segundo caso, dicho Partícipe será considerado Partícipe Posterior únicamente en relación con el importe en que incremente su porcentaje de Compromisos Totales del Fondo).
Periodo de Colocación	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 17.1 del presente Reglamento.
Periodo de Inversión	El periodo transcurrido desde la Fecha del Primer Cierre hasta la anterior de las siguientes fechas: (i) la fecha del quinto (5º) aniversario a partir de la Fecha del Primer Cierre; o (ii) la fecha que determine la Sociedad Gestora, a su discreción en el mejor interés del Fondo.
Persona	Cualquier persona física o jurídica, organización, asociación o cualquier otra entidad con o sin personalidad jurídica.
Persona(s) Indemnizable(s)	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 29.4 del presente Reglamento.
Política de Inversión	La política de inversión del Fondo descrita en el Artículo 4 del presente Reglamento.
Préstamos a Corto Plazo	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 4.16 del presente Reglamento.
Prima de Ecuilización	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 17.11 del presente Reglamento.
PYMES	Empresas que, en el momento de la primera inversión del Fondo, sean consideradas «microempresas», «pequeñas empresas» o «medianas empresas», tal y como se definen en la Recomendación de la Comisión Europea de 6 de mayo de 2003 (CE/2003/361), en su versión modificada.
Real Decreto 1021/2015	Real Decreto 1021/2015, de 13 de noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que sean titulares o controlen determinadas cuentas financieras y de comunicar información sobre dichas personas en el ámbito de la asistencia mutua, que transpone a España el <i>Common Reporting Standard</i> (CRS) y la Directiva de Cooperación Administrativa (DAC).
Reglamento	El presente reglamento de gestión del Fondo.

Reglas de Prelación	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 16.2 del presente Reglamento.
Retorno Preferente	Por cada Partícipe, 1,3 veces su Compromiso.
Retorno Preferente Extraordinario	Por cada Partícipe, 3 veces su Compromiso.
REuVECA	Reglamento (UE) nº 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos (según quede modificado en cada momento).
Side Letter	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 33 del presente Reglamento.
Sociedad Gestora	KIBO VENTURES PARTNERS, SGEIC, S.A., sociedad constituida conforme a la Ley de Capital Riesgo e inscrita en la CNMV en el registro de sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado con el número 120 y domicilio social en la calle Zurbano 92, bajo izquierda, 28003 Madrid (España).
Sociedad(es) Participada(s)	Cualquier compañía o entidad en la que el Fondo ostenta una Inversión.
Solicitud de Desembolso	La llamada de capital de los Compromisos enviada por la Sociedad Gestora a los Partícipes, en los términos que la Sociedad Gestora decida en cada momento, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
Supuesto de Insolvencia	Supuesto en el que la empresa o entidad en cuestión es declarada insolvente, o solicita la declaración de insolvencia, o cuando la solicitud de declaración de insolvencia por parte de un tercero es aceptada en un auto judicial, así como cualquier caso en el que la empresa o entidad en cuestión no puede hacer frente a sus deudas corrientes a su vencimiento, o llega a un acuerdo con sus acreedores tras una cesación de pagos o una incapacidad para cumplir con sus obligaciones, o cuando la empresa o entidad en cuestión emprende cualquier otra acción, judicial o de otro tipo, que produzca idénticos resultados.
Titulares Reales del Partícipe	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 20.9 del presente Reglamento.
Transmisión(es)	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 19 del presente Reglamento.
Valor o Valoración	En relación con una Inversión, el valor razonablemente determinado por la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con sus políticas internas y los principios de valoración emitidos o recomendados por Invest Europe, vigentes en cada momento.
Vehículos Warehouse	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 4.23 del presente Reglamento.

CAPÍTULO II. INFORMACIÓN GENERAL DEL FONDO

Artículo 2. Denominación Social y el Régimen Jurídico

- 2.1. Se constituye un fondo de capital riesgo europeo bajo la denominación **Shira Ventures Fund, F.C.R.E.**, como patrimonio separado sin personalidad jurídica, cuya gestión y representación corresponde a la Sociedad Gestora, que ejerce las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo.
- 2.2. El Fondo se registrará por el contenido del presente Reglamento, el folleto del Fondo, el REuVECA, la Ley de Capital Riesgo y las disposiciones vigentes que los desarrollen, modifiquen o sustituyan en el futuro.
- 2.3. El tamaño objetivo del Fondo es de veinte millones de euros (20.000.000.-€) con un tamaño máximo de treinta millones de euros (30.000.000.-€).
- 2.4. Se considerará en todo momento que el domicilio del Fondo es el de la Sociedad Gestora en cada momento.

Artículo 3. Duración del Fondo

- 3.1. La duración inicial del Fondo será de diez (10) años a partir de la Fecha del Primer Cierre. Dicha duración podrá, a discreción de la Sociedad Gestora, incrementarse por dos periodos consecutivos de un año cada uno. Cualquier ampliación adicional de la duración del Fondo requerirá la aprobación previa del Comité de Supervisión.
- 3.2. El comienzo de las operaciones se iniciará en la Fecha del Primer Cierre y con posterioridad a la fecha de registro del Fondo en la CNMV.

CAPÍTULO III. POLÍTICA DE INVERSIÓN

Artículo 4. Criterios de Inversión y Normas para la Selección de Inversiones

- 4.1. La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos de conformidad con la Política de Inversión. En todo caso, las Inversiones del Fondo estarán sujetas a las limitaciones establecidas en el REuVECA y en la Ley de Capital Riesgo y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Objetivo del Fondo

- 4.2. El objetivo del Fondo es crear valor para los Partícipes mediante la toma de participaciones temporales y minoritarias en entidades que cumplan la definición de “empresas en cartera admisible” establecida en el REuVECA, conforme a lo previsto en este Reglamento y, en particular, en la Política de Inversión, sin perjuicio de la posibilidad de invertir en otros activos permitidos por el REuVECA.
- 4.3. A efectos aclaratorios, el Fondo no ejercerá su actividad como fondo de fondos.

Periodo de Inversión y estrategias de desinversión

- 4.4. Con excepción de las Inversiones de Seguimiento, que podrán realizarse durante el Periodo de Inversión o con posterioridad a su finalización en los términos previstos en el presente Reglamento, la Sociedad Gestora realizará todas las Inversiones del Fondo dentro del Periodo de Inversión.
- 4.5. Las desinversiones de las Sociedades Participadas se realizarán, durante la vida del Fondo, cuando la Sociedad Gestora lo considere oportuno.
- 4.6. Los procedimientos y estrategias de desinversión dependerán de cada inversión, incluyendo sin limitación, OPVs, acuerdos de adquisición de acciones y/o activos, fusiones, ventas a otros compradores estratégicos o fondos de capital riesgo, MBOs, etc.

Política de Inversión

- 4.7. El Fondo invertirá, principalmente, en las rondas de financiación calificadas como *pre-seed* y *seed* de empresas de software con tecnologías diferenciadas. El Fondo es agnóstico del sector e invertirá principalmente en el segmento B2B, pudiendo liderar, co-liderar o coinvertir en rondas de financiación de dichas compañías.
- 4.8. Las Inversiones se centrarán principalmente en oportunidades en tecnología, capacidad de innovación y potencial de crecimiento, manteniendo una diversificación sectorial, aunque el Fondo podrá invertir en empresas innovadoras y dinámicas sin un enfoque tecnológico. A pesar de lo anterior, el Fondo se centrará especialmente en compañías con foco en Inteligencia Artificial (IA) y DeepTech, incluyendo verticales como la ciberseguridad, robótica e ingeniería avanzada, futuro de la computación, defensa y tecnología espacial, *supply chain*, *healthtech*, desarrollo de software y media y entretenimiento.

Ámbito geográfico

- 4.9. El Fondo tendrá un enfoque geográfico global con especial atención a España, Europa y Estados Unidos.

Condiciones de inversión

- 4.10. El Fondo realizará principalmente inversiones iniciales (en forma de capital, cuasicapital y/o préstamos participativos) de entre ciento cincuenta mil euros (EUR 150.000) y quinientos mil euros (EUR 500.000), en rondas de financiación *pre-seed* y *seed*, con una participación objetivo de entre el uno (1%) y diez por ciento (10%). Excepcionalmente, el Fondo podrá llevar a cabo Inversiones de Seguimiento sin que en ningún momento la inversión total del Fondo en una Sociedad Participada pueda superar la cuantía de un millón de euros (EUR 1.000.000). La inversión se destinará principalmente a financiar el desarrollo de producto y los canales de distribución.
- 4.11. Las Inversiones se realizarán utilizando los instrumentos financieros que se especifican en la definición de Inversiones de este Reglamento, siempre que dichos instrumentos financieros estén permitidos por el REuVECA y la Ley de Capital Riesgo.

Restricciones de inversión

- 4.12. El Fondo no invertirá o proporcionará financiación, directa o indirectamente, a compañías o entidades cuya actividad empresarial u objeto social sea la realización de actividades que sean consideradas ilícitas de conformidad con cualquier ley o regulación que resulte de aplicación (incluyendo con carácter enunciativo pero no limitativo, la reproducción asistida con finalidad de clonar seres humanos).
- 4.13. En particular, el Fondo y la Sociedad Gestora no invertirán, garantizarán o proporcionarán financiación o cualquier otro tipo de apoyo, directa o indirectamente, a empresas u otras entidades:
- (a) cuya actividad empresarial consista en una actividad económica ilegal (ej.: cualquier producción, comercialización o cualquier otra actividad que resulte ilegal según la legislación y normativa aplicable al Fondo o a la compañía o entidad, incluida a título enunciativo y no limitativo, la clonación humana con fines reproductivos); o
 - (b) que se centre sustancialmente en:
 - a. la producción y comercialización de tabaco y de bebidas alcohólicas destiladas y productos relacionados;
 - b. la financiación de la producción y comercialización de armas controvertidas. En ningún caso tal restricción resultaría aplicable en caso de que las actividades de la empresa o entidad estén alineadas o complementarias con las políticas de la Unión Europea;
 - c. actividades de juego, apuestas, casinos, pornografía o negocios relacionados, tanto físicos como en línea, incluyendo el estudio o desarrollo de herramientas o programas de datos; o
 - d. la investigación, desarrollo o aplicación técnica en relación con ciencias de la vida, partiendo del supuesto de (i) la clonación humana con fines de investigación, reproductivos o terapéuticos, (ii) organismos genéticamente modificados, (iii) actividades económicas que violan los derechos humanos, o (iv) una cultura corporativa que fomenta o suscita sospechas de corrupción, prácticas de blanqueo de capitales u otros delitos similares.

Diversificación, participación en el accionariado y en la gestión de las Sociedades Participadas

- 4.14. El Fondo no invertirá más del diez por ciento (10%) de los Compromisos Totales en una única Sociedad Participada y sus Afiliadas, incluidas, a efectos aclaratorios, las inversiones mediante préstamos y/u otros instrumentos de financiación de conformidad con el presente Reglamento. Sin perjuicio de lo anterior, dicho límite podrá ser aumentado hasta, por lo menos, el quince por ciento (15%) de los Compromisos Totales, previa aprobación del Comité de Supervisión. Durante el Período de Colocación no se aplicará la restricción de inversión antes mencionada.

Financiación de Sociedades Participadas

- 4.15. El Fondo podrá conceder préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en cuyo caso, independientemente de si se trata de una financiación garantizada o no garantizada, únicamente:

(i) a favor de Sociedades Participadas ya invertidas por el Fondo; y (ii) siempre que la suma agregada de tal tipo de financiación concedida por el Fondo, no supere en ningún momento, un importe igual al treinta por ciento (30%) de los Compromisos Totales de conformidad con el REuVECA.

- 4.16. El Fondo también podrá conceder préstamos a corto plazo, que consistan en préstamos realizados por un plazo inferior a doce (12) meses a favor de Sociedades Participadas que formen parte del objeto principal del Fondo ("**Préstamos a Corto Plazo**"), siempre que el importe agregado de los Préstamos a Corto Plazo concedidos a Sociedades Participadas en cualquier momento no supere el diez por ciento (10%) de los Compromisos Totales.

Financiación por terceros

- 4.17. El Fondo podrá recibir fondos en efectivo en concepto de préstamo, crédito, o contraer deuda, a corto plazo y sin exceder en ningún caso de un plazo superior a doce (12) meses, siempre que la cantidad conjunta de los préstamos otorgados al Fondo no excederá, en ningún momento, la menor de las cantidades entre: (i) el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales; o (ii) la cantidad total de Compromisos de Inversión no desembolsados.
- 4.18. La Sociedad Gestora podrá acordar, a su discreción, que se constituya una prenda o cesión de los derechos del Fondo, representados por los Compromisos de Inversión no desembolsados, frente a algunos o todos los inversores del Fondo, de conformidad con los términos de su Acuerdo de Suscripción.

Inversión de la tesorería del Fondo

- 4.19. Las cantidades mantenidas como efectivo del Fondo, tales como, por ejemplo, las cantidades recibidas de los Partícipes antes de la ejecución de una inversión, o las cantidades recibidas por el Fondo como resultado de una desinversión, asignación de dividendos o cualquier otro tipo de distribución hasta el momento de la distribución a los Partícipes, se podrán invertir en cualquier instrumento financiero admitido por la ley aplicable.

Servicios auxiliares que la Sociedad Gestora puede prestar a las Sociedades Participadas

- 4.20. Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda llevar a cabo de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Capital Riesgo, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento. Dichos servicios serán remunerados de acuerdo con las condiciones de mercado.

Oportunidades de coinversión

- 4.21. En cualquier momento, la Sociedad Gestora podrá, en el mejor interés del Fondo, ofrecer oportunidades de coinversión a cualquiera de los Partícipes del Fondo o a terceros, siempre que las oportunidades de coinversión cumplan los siguientes principios:
- (a) se establecerán en términos *pari passu* entre el Fondo y los coinversores en el contexto de una oportunidad de coinversión y, a este respecto, los términos y condiciones de inversión en una empresa ofrecidos al coinversor no serán más favorables que aquellos ofrecidos al Fondo;

- (b) los gastos relacionados con cualesquiera inversiones y desinversiones realizadas en el contexto de una oportunidad de coinversión, así como el resto de las obligaciones relativas a dichas inversiones y desinversiones, serán compartidos por el Fondo y cada uno de los coinversores en proporción al importe coinvertido por el Fondo y cada uno de ellos en el contexto de dicha oportunidad de coinversión. Dichos gastos se ajustarán periódicamente, tomando en consideración, sin limitación alguna, a los Partícipes en Mora del Fondo, permaneciendo el importe agregado a invertir en el Fondo invariable a pesar de la situación de mora;
- (c) estarán debidamente documentadas por escrito mediante acuerdos de coinversión legalmente vinculantes y exigibles, en cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento y, en particular, los acuerdos de coinversión deberán garantizar, sin limitación alguna, que los términos y condiciones de las inversiones y desinversiones reguladas por ellos cumplen con las disposiciones del apartado (a) anterior;
- (d) tendrán que ser regidas por el principio de transparencia respecto de los Partícipes y, consecuentemente, la Sociedad Gestora informará, a su debido tiempo: (i) de cualquier oportunidad de coinversión que se haya materializado de acuerdo con este Artículo; y (ii) de la identidad de la persona que vaya a coinvertir junto con el Fondo en el contexto de una oportunidad de coinversión; y
- (e) la operación de coinversión se someterá a la aprobación del Comité de Supervisión.

4.22. A los efectos del Artículo 4.21 del Reglamento, no se considerarán coinversiones de terceros aquellos ofrecimientos de acompañamiento que se estimen convenientes para asegurar el éxito de una ronda de financiación en la que participe el Fondo, siendo ejemplo de ello los ofrecidos a otros fondos, *business angels* o entidades similares que operen en el sector del capital riesgo o entidades industriales o estratégicas.

Vehículo Warehouse

- 4.23. Asimismo, con anterioridad a la Fecha del Primer Cierre, la Sociedad Gestora, sus accionistas o Afiliadas podrán participar en la constitución, gestión y en general prestación de cualesquiera servicios a vehículos de inversión (los “**Vehículos Warehouse**”) cuya finalidad sea participar en oportunidades de inversión anteriores a la Fecha del Primer Cierre del Fondo con el objeto de transmitirlos al Fondo tras la Fecha del Primer Cierre. En este sentido, cada inversor será debidamente informado de cualquier inversión a través de Vehículos *Warehouse* antes de la firma del Acuerdo de Suscripción.
- 4.24. Las inversiones del Vehículo *Warehouse* serán adquiridas por el Fondo antes del transcurso de un plazo de seis (6) meses desde la Fecha del Primer Cierre a precio de coste, esto es, (i) el coste de la inversión; más (ii) cualquier coste de due diligence en que haya incurrido el Vehículo *Warehouse* para ejecutar dicha inversión; más (iii) cualquier coste de financiación en que haya incurrido el Vehículo *Warehouse* para ejecutar dichas inversiones.
- 4.25. En cualquier caso, la Sociedad Gestora seguirá y atenderá a los correspondientes procedimientos de gestión de conflictos de interés y, atendiendo a las circunstancias de cada caso, lo tratará con los órganos de control relevantes (cómo la unidad de control interno o el comité de supervisión).

CAPÍTULO IV. GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

Artículo 5. La Sociedad Gestora

- 5.1. La Sociedad Gestora se encargará de la gestión de las inversiones del Fondo, así como el control y gestión de sus riesgos, de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento y en beneficio exclusivo de los Partícipes. Por tanto, la gestión y representación del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora que, de conformidad con la legislación vigente, ejercerá las facultades de control sin ser propietaria del Fondo.
- 5.2. La Sociedad Gestora figura inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión de Tipo Cerrado de la CNMV con número de registro oficial 120.

Artículo 6. Remuneración de la Sociedad Gestora

Comisión de Gestión

- 6.1. La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios, una comisión de gestión anual (la "**Comisión de Gestión**") que se calculará de la siguiente forma desde la Fecha del Primer Cierre hasta:

Aniversario de la Fecha del Primer Cierre	Comisión de Gestión	
	(% de los Compromisos Totales, más el IVA aplicable, en su caso)	(% del activo invertible, más el IVA aplicable, en su caso)(*)
1 ^{er}	2,5%	3,13%
2 ^o	2,5%	3,13%
3 ^{er}	2,5%	3,13%
4 ^o	2,5%	3,13%
5 ^o	2,0%	2,50%
6 ^o	2,0%	2,50%
7 ^o	1,5%	1,88%
8 ^o	1,0%	1,25%
9 ^o	1,0%	1,25%
10 ^o	1,0%	1,25%

(*) Se prevé a efectivos informativos. Los porcentajes han sido calculados considerando un activo invertible equivalente al ochenta por ciento (80%) de los Compromisos Totales.

En este sentido, la Comisión de Gestión máxima que la Sociedad Gestora pueda percibir durante la duración inicial del Fondo de diez (10) años es de dieciocho coma cinco por ciento (18,5%), sin perjuicio de lo previsto en el apartado siguiente.

- 6.2. En caso de prórroga de la duración del Fondo de conformidad con el Artículo 3.1, la Sociedad Gestora tendrá derecho a una Comisión de Gestión equivalente al uno por ciento (1,0%) de los Compromisos Totales (a efectos informativos, uno coma veinticinco por ciento (1,25%) del activo invertible) por cada período prorrogado de un año, con un límite máximo anual de setenta y cinco mil euros (EUR 75.000).
- 6.3. La Comisión de Gestión se devengará diariamente y se calculará trimestralmente, abonándose por trimestres anticipados y realizándose los ajustes que fueran necesarios una vez finalizado el periodo correspondiente. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha del Primer Cierre y finalizará el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre o el 31 diciembre inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).
- 6.4. La Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores se reducirá (pero no por debajo de cero) en un importe equivalente al cien por cien (100%) del importe agregado de los Ingresos Adicionales devengados en el ejercicio en curso y/o en los ejercicios anteriores y que no hubieran sido compensados.
- 6.5. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión percibida por la Sociedad Gestora está actualmente exenta de IVA. No obstante lo anterior, en caso de que la Comisión de Gestión no esté exenta de IVA, dicho IVA se añadirá a la Comisión de Gestión.

Comisión de Éxito y Comisión de Éxito Extraordinaria

- 6.6. La Sociedad Gestora también tendrá derecho a percibir, como contraprestación por sus servicios, una comisión de éxito correspondiente a las distribuciones que tenga derecho a obtener de conformidad con los apartados (c) y (d)(ii) del Artículo 16.2 del presente Reglamento (la "**Comisión de Éxito**") y, en su caso, una comisión de éxito extraordinaria correspondiente a las distribuciones que tenga derecho a obtener de conformidad con los apartados (e) y (f) del Artículo 16.2 del presente Reglamento (la "**Comisión de Éxito Extraordinaria**").
- 6.7. De conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Éxito y la Comisión de Éxito Extraordinaria percibida por la Sociedad Gestora está actualmente exenta de IVA. No obstante lo anterior, en caso de que la Comisión de Éxito y la Comisión de Éxito Extraordinaria no estén exentas de IVA, dicho IVA se añadirá a la Comisión de Éxito y la Comisión de Éxito Extraordinaria.

Artículo 7. Gastos del Fondo

Costes de Establecimiento

- 7.1. El Fondo asumirá como costes de establecimiento todos los gastos debidamente documentados derivados de la constitución del Fondo (incluido el IVA, en su caso), incluyendo, entre otros, (i)

honorarios y gastos legales (abogados, notarios y registradores), (ii) gastos de registro en la CNMV, (iii) gastos de comunicación, promoción, captación de fondos, (iv) gastos de preparación e impresión de acuerdos de suscripción, para la preparación y/o presentación e impresión del presente Reglamento y demás documentos relativos al Fondo, y (v) otros gastos, tales como, gastos de mensajería, impuestos y tasas y cualesquiera otros gastos administrativos imputables al Fondo relacionados con la constitución y registro del Fondo (con exclusión de cualesquiera honorarios o gastos de retención de agentes de colocación, corredores o intermediarios que, en su caso, serán abonados por la Sociedad Gestora) (los "**Costes de Establecimiento**").

- 7.2. En todo caso, serán de cuenta del Fondo los Costes de Establecimiento debidamente justificados hasta un importe máximo de cien mil euros (100.000.-€) (IVA incluido, en su caso). Los Costes de Establecimiento que excedan de dicho importe máximo serán asumidos y abonados por la Sociedad Gestora; en caso de ser abonados anticipadamente por el Fondo, los Costes de Establecimiento que excedan de dicho importe máximo serán posteriormente deducidos de la futura Comisión de Gestión devengada a favor de la Sociedad Gestora, salvo aprobación en contrario del Comité de Supervisión.
- 7.3. Los Costes de Establecimiento se comunicarán a los Partícipes en los primeros estados financieros auditados del Fondo emitidos por la Sociedad Gestora de conformidad con el Artículo 25 del presente Reglamento.

Gastos de organización y administración

- 7.4. El Fondo se hará cargo de todos los gastos razonables (incluido el IVA, en su caso) en que incurra en relación con el funcionamiento y la administración del Fondo, incluidos, a título meramente enunciativo y no limitativo, los siguientes (los "**Gastos Operativos**"):
- (a) costes relacionados con la preparación de informes y notificaciones a los Partícipes, la distribución de informes anuales, semestrales y trimestrales, así como la distribución de todos los demás informes o documentos exigidos por la legislación aplicable;
 - (b) costes de asesoramiento jurídico y auditoría del Fondo, incluidos los de abogados, auditores, consultores o asesores externos en relación con la valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, control, protección y liquidación de inversiones y desinversiones;
 - (c) las valoraciones y la contabilidad, incluidos los gastos relacionados con la preparación de estados financieros y declaraciones fiscales, y el cálculo del valor liquidativo de las Participaciones, excluidos en todo caso los gastos de mantenimiento de la contabilidad de la Sociedad Gestora dentro de su ámbito de actuación;
 - (d) gastos de registro;
 - (e) comisiones de depositarios o custodios;
 - (f) gastos de los vehículos de inversión;
 - (g) los gastos de organización del Comité de Supervisión, en su caso, y de la Junta de Partícipes trimestral y anual;

- (h) honorarios de consultores externos y comisiones bancarias;
- (i) costes de las actividades de información, publicidad y divulgación en general;
- (j) cualquier coste asociado a operaciones fallidas en que incurra el Fondo o la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo;
- (k) los costes necesarios para cumplir con las obligaciones legales y reglamentarias aplicables al Fondo, tales como, sin limitación, las obligaciones derivadas de la Ley de Capital Riesgo, FATCA y CRS, entre otras;
- (l) los gastos derivados del cumplimiento de las obligaciones aplicables al Fondo, según resulten aplicables, en virtud del Reglamento (UE) 2019/2088 de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (SFDR, por sus siglas en inglés), así como los derivados de la aplicación de cualquier medida o política de sostenibilidad;
- (m) la parte proporcional de los costes de cualquier seguro de responsabilidad civil, o fianza que cubra cualquier coste, gasto o pérdida derivada de cualquier responsabilidad, reclamación de daños y perjuicios u otra acción ejercitada contra la Sociedad Gestora o el Fondo por incumplimiento de la ley, o incumplimiento de las obligaciones previstas en el Reglamento, o que de otro modo se deriven con respecto al Fondo, teniendo en cuenta los compromisos totales de todos los fondos gestionados por la Sociedad Gestora en el momento del devengo de dichos costes;
- (n) comisiones o intereses devengados por préstamos y financiaciones concedidos al Fondo;
- (o) gastos extraordinarios (como los derivados de litigios); y
- (p) otros gastos administrativos incurridos por el Fondo.

7.5. A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora se hará cargo de sus propios gastos de funcionamiento (tales como alquiler de oficinas y empleados), de sus propios gastos fiscales, así como de todos aquellos gastos que, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento, no correspondan al Fondo. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora los gastos pagados por ésta que, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento, correspondan al Fondo (con exclusión, a efectos aclaratorios, de los gastos que la Sociedad Gestora haya podido recuperar de las Sociedades Participadas o de otras entidades en relación con las operaciones del Fondo). Asimismo, la Sociedad Gestora soportará todos aquellos gastos y costes relacionados con los servicios que la Sociedad Gestora esté obligada legal o reglamentariamente a prestar al Fondo y que finalmente hayan sido total o parcialmente delegados o externalizados a un tercero.

Artículo 8. Comité de Inversión

Composición

- 8.1. La Sociedad Gestora nombrará un Comité de Inversión formado por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) miembros, que inicialmente estará formado por Miembros del Equipo de la Sociedad Gestora.

Funciones

- 8.2. El Comité de Inversión propondrá las inversiones y desinversiones del Fondo al consejo de administración de la Sociedad Gestora para que, en su caso, las apruebe una vez verificado el cumplimiento de (i) la Política de Inversión, (ii) los procedimientos internos de inversión, y (iii) otras cuestiones relevantes. El Comité de Inversión se reunirá cuantas veces sea necesario para los intereses del Fondo, según determine la Sociedad Gestora, y siempre que lo solicite cualquiera de sus miembros.
- 8.3. Los miembros del Comité de Inversión no percibirán remuneración alguna del Fondo.
- 8.4. El Comité de Inversión estará debida y válidamente reunido cuando asistan a la reunión la mayoría de sus miembros. Las reuniones del Comité de Inversión podrán celebrarse válidamente por videoconferencia, teléfono o por escrito sin necesidad de reunión física.
- 8.5. El Comité de Inversión adoptará sus acuerdos por mayoría de sus miembros (es decir, en el caso de un Comité de Inversión formado por cinco (5) miembros, al menos tres (3) votos a favor).

Artículo 9. Comité de Supervisión

- 9.1. La Sociedad Gestora constituirá un Comité de Supervisión del Fondo con una composición entre tres (3) y cinco (5) miembros, con carácter consultivo, sin perjuicio de su facultad para adoptar acuerdos vinculantes en relación con determinadas materias (conforme a lo previsto en el presente Reglamento). Adicionalmente, la Sociedad Gestora podrá designar hasta dos (2) Partícipes como observadores (sin voz ni voto) del Comité de Supervisión.

Composición

- 9.2. Los miembros del Comité de Supervisión serán nombrados de forma definitiva en la Fecha del Cierre Final por la Sociedad Gestora teniendo en cuenta (a) para hasta tres (3) de los cinco (5) miembros, el Compromiso más elevado de cada Partícipe, y (b) para hasta dos (2) de los cinco (5) miembros restantes, los conocimientos y/o la experiencia en el mercado de cada Partícipe, a discreción de la Sociedad Gestora. En caso de que uno de dichos Partícipes rechace la designación, el siguiente Partícipe con el Compromiso más elevado tendrá la opción de participar.
- 9.3. No obstante lo anterior, en ningún caso la Sociedad Gestora ni sus accionistas, administradores, directores, empleados o sus Afiliadas, directas o indirectas, formarán parte del Comité de Supervisión ni designarán a ninguno de ellos como miembro del Comité de Supervisión.

- 9.4. La Sociedad Gestora podrá tener derecho a asistir a las reuniones del Comité de Supervisión, con voz pero sin voto, sin perjuicio de que la mayoría de los miembros presentes en la reunión correspondiente del Comité de Supervisión puedan solicitar a la Sociedad Gestora que abandone la reunión para celebrar una sesión a puerta cerrada sin la presencia de la Sociedad Gestora.

Funciones

- 9.5. Las funciones del Comité de Supervisión serán las siguientes:
- (a) ser consultado por la Sociedad Gestora o cualquier Partícipe en relación con la Política de Inversión del Fondo;
 - (b) resolver los conflictos de intereses relacionados con el Fondo (incluyendo, sin limitación, aquellos que afecten a la Sociedad Gestora, los Partícipes, las Sociedades Participadas y/o cualquiera de sus respectivas Afiliadas) que le plantee la Sociedad Gestora. A este respecto, la Sociedad Gestora informará inmediatamente al Comité de Supervisión sobre la existencia y los detalles de cualquier conflicto de intereses para que el Comité de Supervisión pueda emitir una decisión vinculante; salvo que se obtenga la aprobación previa del Comité de Supervisión, la Sociedad Gestora se abstendrá de realizar u omitir cualquier acción que esté sujeta al conflicto de intereses; y
 - (c) desempeñar cualquier otra función prevista en el presente Reglamento.
- 9.6. En ningún caso, el Comité de Supervisión participará en la gestión del Fondo y ni el Comité de Supervisión, ni sus miembros, tendrán ninguna obligación fiduciaria con respecto al Fondo y/o sus Partícipes.

Organización y funcionamiento

- 9.7. Las reuniones del Comité de Supervisión serán convocadas por la Sociedad Gestora cuando sea necesario de conformidad con el Artículo 9.5 con, al menos, diez (10) días naturales de antelación. Además, la Sociedad Gestora deberá convocar una reunión del Comité de Supervisión si (i) cualquiera de sus miembros lo solicita a la Sociedad Gestora, o (ii) si lo solicitan los Partícipes con Mayoría Ordinaria. Dichas solicitudes deberán realizarse por escrito mediante carta o correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora en el que figure el orden del día propuesto. Cualquier miembro del Comité de Supervisión también podrá convocar una reunión dirigiendo directamente una carta o enviando un correo electrónico con el orden del día propuesto a los demás miembros del Comité de Supervisión, con copia a la Sociedad Gestora, siempre que dicha reunión se haya solicitado a la Sociedad Gestora y ésta no la haya convocado transcurridos diez (10) días naturales desde dicha solicitud.
- 9.8. Todas las reuniones del Comité de Supervisión serán convocadas mediante notificación dirigida a sus miembros con una antelación mínima de diez (10) días naturales, en la que se incluirá el orden del día propuesto y toda la documentación relativa a cualquier asunto sometido a su aprobación. A efectos aclaratorios, los asuntos sometidos a la aprobación del Comité de Supervisión que no figuren en el orden del día comunicado en la convocatoria, no serán tratados durante la reunión, salvo acuerdo en contrario por unanimidad de los miembros del Comité de Supervisión.

9.9. No obstante lo anterior, será válida la reunión del Comité de Supervisión para tratar cualquier asunto, sin necesidad de convocatoria previa, siempre que estén presentes o representados en la reunión todos sus miembros y acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma.

9.10. Los miembros del Comité de Supervisión podrán hacerse representar por cualquier persona, siempre que dicha representación se haga constar por escrito para cada reunión. A estos efectos, será válido un correo electrónico enviado a la Sociedad Gestora en el que conste dicha representación.

El Comité de Supervisión quedará válidamente constituido cuando la mayoría de sus miembros estén presentes o debidamente representados en la reunión.

9.11. Las reuniones podrán celebrarse a través de videoconferencia o cualquier otra modalidad adecuada que permita la comunicación efectiva entre los miembros. Asimismo, se permitirá la adopción de acuerdos por escrito y sin sesión cuando ningún miembro se oponga a dicho procedimiento. En este caso, los miembros del Comité de Supervisión tendrán un periodo de cinco (5) días naturales para emitir su voto desde la comunicación por parte de la Sociedad Gestora.

9.12. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Artículo 9, el Comité de Supervisión podrá elaborar sus propias normas relativas a su organización, convocatoria de reuniones, asistencia y funcionamiento sin vulnerar lo dispuesto por el presente Reglamento.

Decisiones

9.13. El Comité de Supervisión tomará sus decisiones por mayoría de sus miembros que voten a favor. Cada miembro del Comité de Supervisión tendrá un (1) voto. Las decisiones podrán tomarse sin reunión mediante comunicación escrita a la Sociedad Gestora, mediante reunión presencial o mediante vídeo/teleconferencia (en estos casos, los miembros que no asistan a la vídeo/teleconferencia podrán votar mediante comunicación escrita a la Sociedad Gestora).

9.14. En ningún caso podrán ejercer su derecho de voto los miembros del Comité de Supervisión que incurran en un conflicto de interés con relación a la resolución en cuestión, no computándose su voto a los efectos de calcular el quórum ni la mayoría requerida para la adopción de dicha resolución.

9.15. Los miembros del Comité de Supervisión no percibirán ninguna remuneración.

9.16. Con posterioridad a la finalización de cada reunión del Comité de Supervisión se redactará un acta por la Sociedad Gestora que estará a disposición de sus miembros.

CAPÍTULO V. MEDIDA DE PROTECCIÓN DE PARTICIPES

Artículo 10. Exclusividad y Conflictos de Intereses

Exclusividad

10.1. Durante toda la vida del Fondo, la Sociedad Gestora mantendrá, de forma continua y adecuada, los recursos humanos, técnicos y organizativos necesarios para llevar a cabo una gestión diligente, profesional e independiente del Fondo, en cumplimiento de la normativa aplicable. En particular, la

Sociedad Gestora se compromete a disponer en todo momento de personal suficiente y cualificado para la ejecución de las funciones de gestión, administración, control de riesgos, cumplimiento normativo y demás funciones esenciales del Fondo, asegurando la dedicación, capacidad operativa y continuidad requeridas para la adecuada gestión del mismo.

- 10.2. No obstante, la Sociedad Gestora podrá actuar como sociedad gestora de otros fondos de inversión o entidades similares (en el ámbito de la Ley de Capital Riesgo) distintos de un Fondo Sucesor o de los Fondos Gestionados por Kibo.
- 10.3. La Sociedad Gestora, sus empleados, administradores, accionistas y sus respectivas Afiliadas no gestionarán un Fondo Sucesor, salvo aprobación previa por Mayoría Reforzada de los Partícipes, antes de la primera de las siguientes fechas:
- (a) el final del Periodo de Inversión; o
 - (b) la fecha de liquidación del Fondo.
- 10.4. No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora podrá, en cualquier momento, realizar Actividades de Precomercialización del Fondo Sucesor, en el ámbito del REuVECA y de la Ley de Capital Riesgo.

Conflictos de interés

- 10.5. La Sociedad Gestora, tras conocer que se ha producido o podría producirse un conflicto de interés, deberá, en primera instancia y de manera inmediata, tratarlo de conformidad con su política interna de gestión de conflictos de interés, con la finalidad de resolverlo en interés de los Partícipes.
- 10.6. Si así lo estima oportuno de conformidad con sus procesos internos y con motivo de la naturaleza del potencial conflicto de interés de que se trate, la Sociedad Gestora podrá comunicar al Comité de Supervisión sobre el potencial conflicto de interés, para que pueda pronunciarse al respecto.
- 10.7. En caso de que el Comité de Supervisión deba resolver sobre situaciones de conflicto de interés de los Partícipes no se computarán en el cálculo de mayorías, los votos de aquellos Partícipes que, ya sea directamente, o bien a través de sus representantes en el Comité de Supervisión, se encuentren en la situación de conflicto en cuestión.
- 10.8. La Sociedad Gestora, los directivos o empleados de la Sociedad Gestora o cualquiera de sus respectivos accionistas, administradores, empleados o Afiliadas no invertirán en el capital de, o financiarán a, las Sociedades Participadas, salvo que el Comité de Supervisión, en su caso, haya resuelto previamente lo contrario.

Relación con Kibo Ventures Fund IV Invierte, F.C.R.E.

- 10.9. El Fondo se constituye durante el periodo de inversión de “Kibo Ventures Fund IV Invierte, F.C.R.E.” (“**Fondo Kibo IV**”), fondo de capital riesgo europeo gestionado también por la Sociedad Gestora. En este sentido, para tener bien alineadas las operativas del Fondo y del Fondo Kibo IV y evitar cualquier potencial conflicto de interés, cualquier potencial oportunidad de inversión que presente una Valoración *pre-money* por encima de quince millones de euros (EUR 15.000.000), siempre y cuando la capacidad disponible de la oportunidad de inversión implique obtener una participación en la sociedad igual o

inferior al cinco por ciento (5%), y se encuentre dentro de la Política de Inversión, se deberá notificar al comité de supervisión del Fondo Kibo IV antes de que se realice por el Fondo.

- 10.10. A efectos aclaratorios, el Fondo Kibo IV no adquirirá participaciones del Fondo en Sociedades Participadas ni invertirán ambos fondos en una misma oportunidad de inversión al mismo tiempo. Excepcionalmente, en casos de fundadores en serie, tanto el Fondo como el Fondo Kibo IV podrán invertir en la misma ronda de financiación, en cuyo caso, la participación del Fondo se limitará a un máximo total de quinientos mil euros (EUR 500.000), sin posibilidad de realizar Inversiones de Seguimiento.

Artículo 11. Sustitución de la Sociedad Gestora

Sustitución de la Sociedad Gestora

- 11.1. La Sociedad Gestora solo podrá solicitar su sustitución a la CNMV de conformidad con este Reglamento, enviando la correspondiente solicitud a la CNMV junto con la propuesta y aceptación de la sociedad gestora sustituta.
- 11.2. La sustitución surtirá efectos desde el momento en que se inscriba la modificación reglamentaria que la refleje en los Registros de la CNMV.
- 11.3. La Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha de su sustitución. No obstante, la Sociedad Gestora tendrá derecho a la Comisión de Éxito y a la Comisión de Éxito Extraordinaria que se hubiera podido devengar hasta la fecha efectiva de su sustitución, salvo en los casos de Cese con Causa.
- 11.4. La designación de la sociedad gestora sustituta para el Fondo deberá aprobarse mediante acuerdo adoptado por Mayoría Reforzada. En caso de que en un plazo de noventa (90) días naturales, desde la fecha en que la Sociedad Gestora informe a los Partícipes de su intención de cesar en sus funciones, no se llegue a designar ninguna sociedad gestora sustituta, el Fondo deberá disolverse y liquidarse de conformidad con el presente Reglamento.
- 11.5. En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos los requisitos o trámites exigidos para la designación de la sociedad gestora sustituta.
- 11.6. En caso de que la Sociedad Gestora se encontrase en un Supuesto de Insolvencia, tendrá que informar de este hecho inmediatamente a la Junta de Partícipes, la cual deberá autorizar la designación de la nueva sociedad gestora sustituta mediante acuerdo por Mayoría Reforzada. De haberse declarado el concurso de acreedores de la Sociedad Gestora, la administración concursal deberá solicitar la sustitución conforme al procedimiento anteriormente descrito, quedando la CNMV facultada para acordar dicha sustitución, incluso cuando no sea solicitada por la administración concursal.

Artículo 12. Cese de la Sociedad Gestora

Cese con Causa

- 12.1. La Sociedad Gestora podrá ser cesada si los Partícipes, mediante acuerdo por Mayoría Reforzada, acuerdan su cese por haber concurrido una Causa.

- 12.2. La Sociedad Gestora estará obligada a comunicar a los Partícipes cualquiera de los supuestos que pueden dar lugar a una Causa, tan pronto como sea posible tras su acaecimiento y, en cualquier caso, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes al momento en que tuviera conocimiento de ello.
- 12.3. En estos casos, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir la Comisión de Gestión ni la Comisión de Éxito ni la Comisión de Éxito Extraordinaria ni indemnización de ningún tipo derivada de su cese, desde la fecha de su cese efectivo.

Cese sin Causa

- 12.4. La Sociedad Gestora podrá ser cesada, una vez hayan transcurrido dos (2) años a contar desde la Fecha del Cierre Final, si los Partícipes, mediante acuerdo adoptado por Mayoría Especial, acuerdan su cese por cualquier motivo justo y distinto de un supuesto de Cese con Causa, debiendo proponer en todo caso una sociedad gestora sustituta, y teniendo esta que haber sido aceptada por el Fondo.
- 12.5. En todo caso, ante un acuerdo de cese sin Causa según lo que antecede, la Junta de Partícipes deberá comunicar el cese a la Sociedad Gestora con un preaviso mínimo de tres (3) meses antes de que la nueva sociedad gestora sustituya a la Sociedad Gestora, con objeto de llevar a cabo una transición ordenada.
- 12.6. En caso de Cese sin Causa, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha efectiva en la que se hubiera producido su sustitución. Asimismo, tendrá derecho a percibir del Fondo una indemnización equivalente al importe de Comisión de Gestión que corresponda a la Sociedad Gestora por el periodo de doce (12) meses anteriores. Dicha cantidad tan solo será abonada por el Fondo una vez que: (i) la Sociedad Gestora haya entregado a la sociedad gestora sustituta los correspondientes libros y registros de gestión, contabilidad y sociales del Fondo; y (ii) haya sido formalizada e inscrita en la CNMV su sustitución y se haya producido el nombramiento de la nueva sociedad gestora del Fondo. Las cantidades percibidas por la Sociedad Gestora del Fondo hasta la fecha efectiva de su sustitución no se verán afectadas en modo alguno ni estarán sujetas a ninguna obligación de recuperación.
- 12.7. Asimismo, la Sociedad Gestora mantendrá su derecho a recibir la Comisión de Éxito y la Comisión de Éxito Extraordinaria de conformidad con los siguientes porcentajes:
- (a) el setenta por ciento (70%) si el cese se produce durante el Periodo de Inversión;
 - (b) el setenta y cinco por ciento (75%) si el cese se produce durante el primer (1º) año tras la finalización del Periodo de Inversión;
 - (c) el ochenta por ciento (80%) si el cese se produce durante el segundo (2º) año tras la finalización del Periodo de Inversión;
 - (d) el ochenta y cinco por ciento (85%) si el cese se produce durante el tercer año (3º) año tras la finalización del Periodo de Inversión; y

- (e) el cien por cien (100%) si el cese se produce a partir del cuarto (4º) año tras la finalización del Periodo de Inversión.

- 12.8. De producirse el cese sin Causa de la Sociedad Gestora, los Miembros del Equipo de la Sociedad Gestora que tuvieran algún Compromiso con el Fondo, dejarán de tener la obligación de desembolso de aquellos Compromisos que estuvieran pendientes de desembolso en el momento en que se decidió el cese sin Causa.
- 12.9. En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos los requisitos o trámites exigidos para la designación de la sociedad gestora sustituta.

Consecuencias tras la Fecha del Acuerdo de Cese

- 12.10. El Periodo de Inversión quedará automática e inmediatamente suspendido desde la fecha en que se hubiese adoptado el correspondiente acuerdo por parte de la Junta de Partícipes aprobando el cese sin Causa o el cese con Causa ("**Fecha del Acuerdo de Cese**"), sin perjuicio de que, en su caso, dicho periodo de suspensión podrá quedar levantado con la entrada de la nueva sociedad gestora.
- 12.11. En cualquier caso, se suspenderá automáticamente y de manera inmediata la realización de todas las nuevas Inversiones (salvo las Inversiones de Seguimiento) y desinversiones, excepto aquellas a las que, antes de la Fecha del Acuerdo de Cese, el Fondo se hubiese comprometido frente a terceros por escrito mediante la asunción de obligaciones legalmente vinculantes.
- 12.12. A partir de la Fecha del Acuerdo de Cese, la Sociedad Gestora solo podrá solicitar los desembolsos de aquellos Compromisos que sean necesarios para que el Fondo cumpla con sus obligaciones, siempre que hayan sido previamente asumidas por el Fondo en virtud de acuerdos legalmente vinculantes, y/o para el pago de los gastos de gestión y administración del Fondo.
- 12.13. Independientemente de si se trata de un cese con o sin Causa, (i) los Miembros del Equipo y la Sociedad Gestora conservarán los restantes derechos económicos y políticos atribuibles a su condición de Partícipes, y (ii) las Personas Indemnizables no tendrán derecho a percibir indemnización alguna a partir de la Fecha del Acuerdo de Cese.
- 12.14. Adicionalmente, la Sociedad Gestora tendrá derecho a presentar una demanda arbitral para resolver la cuestión de si el cese se debió realmente a una Causa o no. En el supuesto de que tras un laudo arbitral firme se establezca que la Causa no existió, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir los derechos económicos previstos para el supuesto de cese sin Causa pero sin que ello afecte a la validez del acuerdo de cese.

CAPÍTULO VI. PARTICIPACIONES

Artículo 13. Partícipes y sus Criterios de Elegibilidad

- 13.1. Se entenderá por "**Inversores Aptos**" a aquellos inversores que:

- (a) Se consideren clientes profesionales de conformidad con la sección I del anexo II de la Directiva 2014/65;
- (b) Previa solicitud, puedan ser tratados como clientes profesionales de conformidad con la sección II del anexo II de la Directiva 2014/65; o
- (c) Se comprometan a invertir al menos cien mil euros (100.000.-€) en concepto de Compromiso y declaren además por escrito, en un documento distinto del Acuerdo de Suscripción, que son conscientes de los riesgos asociados al compromiso previsto, según lo dispuesto en el REuVECA.

13.2. Los requisitos anteriores no serán de aplicación a las inversiones realizadas por directivos, administradores o empleados de la Sociedad Gestora, según lo establecido en la disposición 6.2 del REuVECA.

13.3. No tendrán la consideración de Inversores Aptos aquellas personas cuya entrada en el Fondo pueda suponer un incumplimiento por parte de la Sociedad Gestora de sus obligaciones legales en materia de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, normas de conducta y cualesquiera otras previstas en la normativa aplicable.

Artículo 14. Características Generales y Forma de Representación de las Participaciones

14.1. El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones de Clase A y Participaciones de Clase B, todas ellas con el mismo valor de suscripción pero con características diferentes, que confieren a sus titulares un derecho de propiedad en los términos regulados legal y contractualmente y, en particular, según lo establecido en el presente Reglamento. La suscripción de un Compromiso por cada uno de los Partícipes del Fondo conllevará la obligación de dicho Partícipe de cumplir el presente Reglamento por el que se rige el Fondo y, en particular, la obligación de suscribir las Participaciones del Fondo y desembolsar el Compromiso en los términos y condiciones aquí establecidos.

14.2. Las Participaciones tendrán la consideración de valores negociables y podrán estar representadas por certificados nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones. Los Partícipes tendrán derecho a solicitar dichos certificados.

14.3. Las Participaciones tendrán un valor de suscripción inicial de un euro (1,00.-€).

14.4. Los Partícipes suscribirán Participaciones de Clase A o de Clase B, según corresponda:

- (a) Las Participaciones de Clase A pueden ser suscritas por todos los Partícipes.
- (b) Las Participaciones de Clase B sólo podrán ser suscritas por la Sociedad Gestora y los Miembros del Equipo.

14.5. Según lo establecido en el Artículo 17 de este Reglamento, todas las Participaciones emitidas serán íntegramente suscritas y desembolsadas.

Artículo 15. Valor Liquidativo de las Participaciones

15.1. Sin perjuicio de las condiciones establecidas en el Artículo 13 en relación con el valor de suscripción de las Participaciones, la Sociedad Gestora determinará periódicamente el valor liquidativo de las Participaciones de acuerdo con lo siguiente:

- (a) la Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones de conformidad con el artículo 31.4 de la Ley de Capital Riesgo y la Circular 4/2015, de 28 de octubre, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información de las entidades de capital riesgo;
- (b) el valor liquidativo se calculará: (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación; (ii) trimestralmente; (iii) cada vez que se efectúe una Distribución; y (iv) cuando se produzcan posibles reembolsos de Participaciones; y
- (c) salvo que se establezca lo contrario en el presente Reglamento, se utilizará el valor liquidativo disponible más reciente, por lo que no será necesario calcular el valor liquidativo en una fecha determinada en caso de reembolso de las Participaciones de un Partícipe en Mora o en caso de transmisión de Participaciones conforme al Artículo 18 y el Artículo 19 siguientes.

15.2. Adicionalmente a lo anterior, el valor liquidativo se establecerá de conformidad con las políticas internas de la Sociedad Gestora y de acuerdo con los principios de valoración emitidos o recomendados por Invest Europe, vigentes en cada momento.

Artículo 16. Derechos Económicos de las Participaciones

Derechos económicos de las Participaciones de Clase A y Participaciones de Clase B

16.1. Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre los activos del Fondo a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a las Reglas de Prelación (según se definen más adelante).

Reglas de Prelación

16.2. Las Distribuciones que deba efectuar el Fondo se realizarán, con carácter general, con respecto a todos los Partícipes de conformidad con las siguientes reglas ("**Reglas de Prelación**"), una vez satisfechos los Costes de Establecimiento, los Gastos Operativos y la Comisión de Gestión:

- (a) en primer lugar, a todos los Partícipes en proporción a su participación en el Fondo, hasta que hayan recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos desembolsados;
- (b) una vez satisfecho lo dispuesto en el apartado (a) anterior, a todos los Partícipes, en proporción a su participación en el Fondo, hasta percibir un importe total, incluidas las Distribuciones efectuadas en virtud del apartado (a) anterior, equivalente al Retorno Preferente;
- (c) una vez satisfechas las disposiciones de los apartados (a) y (b) anteriores, a la Sociedad Gestora (en concepto de Comisión de Éxito), hasta que haya recibido un importe equivalente, en

cualquier momento, al veinte por ciento (20%) de todas las Distribuciones efectuadas en exceso de las realizadas en virtud del apartado (a) anterior (incluidas, a efectos aclaratorios, las Distribuciones en virtud de este apartado (c) y excluidas, a efectos aclaratorios, cualesquiera Distribuciones en virtud del apartado (d) siguiente);

- (d) una vez satisfechas las disposiciones de los apartados (a) a (c) anteriores, (i) el ochenta por ciento (80%) a todos los Partícipes (a prorrata de su participación en el Fondo); y (ii) el veinte por ciento (20%) a la Sociedad Gestora (en concepto de Comisión de Éxito), hasta que todos los Partícipes, en proporción a su participación en el Fondo, hayan recibido un importe total, incluidas las Distribuciones efectuadas en virtud de los apartados (a) y (b) anteriores, equivalente al Retorno Preferente Extraordinario;
- (e) una vez satisfechas las disposiciones de los apartados (a) a (d) anteriores, a la Sociedad Gestora (en concepto de Comisión de Éxito Extraordinaria), hasta que haya recibido un importe equivalente, en cualquier momento, al veinticinco por ciento (25%) de todas las Distribuciones efectuadas en exceso de las realizadas en virtud del apartado (a) anterior (incluidas, a efectos aclaratorios, las Distribuciones en virtud de este apartado (e), y excluidas, a efectos aclaratorios, cualesquiera Distribuciones en virtud del apartado (f) siguiente); y
- (f) finalmente, una vez satisfechas las disposiciones de los apartados (a) a (e) anteriores: (i) el setenta y cinco por ciento (75%) a todos los Partícipes (a prorrata de su participación en el Fondo); y (ii) el veinticinco por ciento (25%) a la Sociedad Gestora (en concepto de Comisión de Éxito Extraordinaria).

16.3. Las Reglas de Prelación se aplicarán a cada Distribución, teniendo en cuenta a estos efectos todos los Compromisos desembolsados por los Partícipes del Fondo hasta ese momento y todas las Distribuciones efectuadas hasta ese momento durante la vida del Fondo. La Sociedad Gestora utilizará los distintos procedimientos a través de los cuales se puede efectuar una Distribución a los Partícipes de forma que se cumplan las Reglas de Prelación en cada Distribución.

16.4. La Sociedad Gestora retendrá cualquier impuesto que pueda ser aplicable por ley a cada Distribución.

CAPÍTULO VII. RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES

Artículo 17. Régimen de Suscripción y Desembolso de Participaciones

Periodo de Colocación

- 17.1. Desde la Fecha del Primer Cierre hasta la Fecha del Cierre Final (el "**Periodo de Colocación**"), la Sociedad Gestora podrá aceptar Compromisos adicionales de nuevos Partícipes o de Partícipes existentes (en cuyo caso dichos Partícipes serán tratados como Partícipes Posteriores únicamente en relación con sus Compromisos adicionales).
- 17.2. A los efectos del presente Reglamento, los Compromisos suscritos por Partícipes gestionados o asesorados por una misma sociedad gestora se considerarán como un Compromiso individual.

- 17.3. En la Fecha del Primer Cierre y en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Colocación, cada Partícipe que haya sido admitido en el Fondo y haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción, suscribirá y desembolsará las Participaciones según el procedimiento establecido por la Sociedad Gestora en la correspondiente Solicitud de Desembolso, en función de su Compromiso.
- 17.4. El Fondo se comercializará de acuerdo con el REuVECA y, subsidiariamente, por la Ley de Capital Riesgo.
- 17.5. Ningún Partícipe poseerá o controlará, directa o indirectamente, un importe agregado superior al cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales ni tendrá mayoría de derechos de voto en ninguno de los órganos de gobierno del Fondo.

Desembolsos

- 17.6. A lo largo de la vida del Fondo, la Sociedad Gestora exigirá a todos los Partícipes la suscripción y desembolso de las Participaciones del Fondo, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, en la fecha indicada en las Solicitudes de Desembolso (que la Sociedad Gestora enviará a cada Partícipe con una antelación mínima de diez (10) Días Hábiles). En todo caso, los desembolsos se solicitarán a medida que resulten necesarios para financiar las Inversiones, la Comisión de Gestión, los Costes de Establecimiento, los Gastos Operativos del Fondo, o cualquier otro concepto previsto en el presente Reglamento. La Sociedad Gestora determinará discrecionalmente el número de Participaciones a suscribir y desembolsar, en función de lo que considere adecuado para atender las obligaciones del Fondo y cumplir con su finalidad. Dichos desembolsos se efectuarán en efectivo y, a efectos aclaratorios, en euros.
- 17.7. En ningún caso un Partícipe estará obligado a desembolsar cantidades superiores a su Compromiso no Desembolsado, ni ninguno de sus derechos y obligaciones como Partícipe del Fondo se verán afectados en modo alguno como consecuencia de no desembolsar cantidades superiores a su Compromiso no Desembolsado.
- 17.8. Tras el Periodo de Inversión, el desembolso de los Compromisos sólo podrá solicitarse en los siguientes casos:
- (a) para hacer frente a cualquier obligación, gasto o responsabilidad del Fondo con respecto a terceros (incluido el desembolso de los importes correspondientes a la Comisión de Gestión devengada en virtud del presente Reglamento);
 - (b) para realizar Inversiones comprometidas por el Fondo mediante acuerdos escritos y vinculantes que otorguen exclusividad o contratos suscritos por el Fondo antes de que finalice el Periodo de Inversión; o
 - (c) para realizar Inversiones de Seguimiento.
- 17.9. A efectos aclaratorios, el desembolso de los Compromisos no Desembolsados se solicitará siempre a los Partícipes a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales.

Cierres posteriores

- 17.10. En su primera fecha de desembolso, cada Partícipe Posterior suscribirá y desembolsará íntegramente tantas Participaciones como le notifique la Sociedad Gestora, que corresponderán al importe que el Partícipe Posterior habría tenido que asumir de haber sido admitido en el Fondo en la Fecha del Primer Cierre (el “**Importe de Ecuilización**”).
- 17.11. Además del desembolso previsto en el párrafo anterior, el Partícipe Posterior deberá abonar a los Partícipes existentes una compensación que se calculará aplicando un tipo anual del cinco por ciento (5%) sobre el Importe de Ecuilización, computando el periodo comprendido entre la fecha o fechas en que el Partícipe Posterior hubiera realizado desembolsos si hubiera sido Partícipe desde la Fecha del Primer Cierre y la fecha de suscripción del correspondiente Acuerdo de Suscripción (la “**Prima de Ecuilización**”). Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá (i) abstenerse de solicitar la Prima de Ecuilización a Partícipes Posteriores que puedan estar exentos en función de criterios objetivos, tales como el momento de su entrada en el Fondo, su Compromiso en el Fondo o en otros fondos gestionados por la Sociedad Gestora, o sobre la base de su naturaleza de Partícipes institucionales, o (ii) aumentar la Prima de Ecuilización con el fin de abordar cualquier conflicto de intereses potencial o real entre el valor de entrada de los Partícipes en la Fecha del Primer Cierre y cualquier cierre posterior, a la luz de cualquier posible evento de revalorización o liquidez con respecto a la cartera del Fondo. La Prima de Ecuilización no será considerada como un desembolso de su Compromiso y, por tanto, deberá abonarse de manera adicional a dicha cantidad.
- 17.12. No obstante lo anterior, si un Partícipe Posterior y la Sociedad Gestora suscriben conjuntamente un Acuerdo de Suscripción en el Fondo dentro de los seis (6) meses siguientes a la Fecha del Primer Cierre, dicho Partícipe Posterior no pagará Prima de Ecuilización.
- 17.13. El Fondo actuará como intermediario en el pago de la Prima de Ecuilización, por lo que aquellas cantidades aportadas por el Fondo a los Partícipes correspondientes en concepto de Prima de Ecuilización, no tendrán la consideración de Distribuciones del Fondo.
- 17.14. El Fondo abonará, en caso de exceso de liquidez tras la incorporación de Partícipes Posteriores, el Importe de Ecuilización que considere oportuno a los Partícipes que hayan sido admitidos en el Fondo en cierres previos (teniendo en cuenta, en su caso, los Compromisos suscritos por dichos Partícipes antes del cierre en cuestión), a prorrata de los importes efectivamente desembolsados por cada uno de ellos. El Importe de Ecuilización así devuelto a los Partícipes correspondientes será una Distribución Temporal a los efectos del presente Reglamento y se añadirá a sus Compromisos no Desembolsados.
- 17.15. La Prima de Ecuilización se distribuirá entre los Partícipes que hayan sido admitidos en el Fondo en cierres previos a prorrata de los importes efectivamente desembolsados por cada uno de ellos y ajustada para tener en cuenta la fecha de su admisión en el Fondo. Sin embargo, el Fondo no abonará la Prima de Ecuilización a aquellos Partícipes Posteriores que no hubiesen abonado, ellos mismos la Prima de Ecuilización. La Prima de Ecuilización así pagada a los Partícipes preexistentes no constituirá una Distribución a los efectos del presente Reglamento ni aumentará sus Compromisos de Inversión pendientes de desembolso.

- 17.16. Cuando las cantidades a repartir entre dichos Partícipes como Importe de Ecuilización y/o Prima de Ecuilización sean, a discreción de la Sociedad Gestora, de escasa cuantía, la Sociedad Gestora podrá decidir mantener dichos importes en el patrimonio del Fondo, hasta el momento en el que se realice la siguiente Distribución.
- 17.17. No obstante lo anterior, los titulares de Participaciones de Clase B no estarán sujetos a la obligación de pagar la Prima de Ecuilización.
- 17.18. A los efectos del presente Reglamento y, en particular, en lo que se refiere a las Reglas de Prelación, la Prima de Ecuilización pagada por cada Partícipe Posterior no se considerará desembolso de sus Compromisos y, por lo tanto, deberá pagarse además de su Compromiso.

Distribuciones Temporales durante el Periodo de Colocación

- 17.19. Con el fin de optimizar la gestión del patrimonio del Fondo, y sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 22 del presente Reglamento, en el supuesto de que durante el Periodo de Colocación, la Sociedad Gestora considere que existe un exceso de liquidez en el Fondo como consecuencia de la suscripción y desembolso de Participaciones por Partícipes Posteriores, la Sociedad Gestora podrá acordar de inmediato la realización de Distribuciones Temporales.

Compromiso de los Miembros del Equipo

- 17.20. Los Miembros del Equipo, junto con la Sociedad Gestora, suscribirán, y mantendrán en todo momento durante la vida del Fondo, un Compromiso de al menos dos coma cinco por ciento (2,5%) de los Compromisos Totales del Fondo (el "**Compromiso de los Miembros del Equipo**").
- 17.21. A efectos del Artículo 17.20, en caso de salida de un Miembro del Equipo, su parte correspondiente del Compromiso de los Miembros del Equipo seguirá contabilizando como Compromiso de los Miembros del Equipo.

Artículo 18. Partícipe en Mora

- 18.1. En caso de que un Partícipe haya incumplido su obligación de desembolsar el Compromiso exigido por la Sociedad Gestora de conformidad con el Artículo 17 anterior, se devengará a favor del Fondo un interés de demora equivalente a una tasa de rentabilidad anual del diez por ciento (10%), calculado sobre el importe del desembolso del Compromiso exigido por la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso y desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha de pago efectivo (o hasta la fecha de reembolso o venta de las Participaciones del Partícipe en Mora según se establece a continuación). Dichos intereses de demora no serán pagaderos por el Partícipe hasta que sea considerado Partícipe en Mora.
- 18.2. Si el Partícipe no subsana el incumplimiento en el plazo de un (1) mes a partir de la fecha de vencimiento en la que el Partícipe debería haber realizado el desembolso de conformidad con la Solicitud de Desembolso, dicho Partícipe será considerado "**Partícipe en Mora**". Los importes pagados en concepto de intereses de demora se tratarán como Prima de Ecuilización pagadera a los Partícipes que no hayan incurrido en incumplimiento según lo descrito en el Artículo 17.11 y siguientes.

- 18.3. El Partícipe en Mora verá suspendidos sus derechos políticos (incluidos los relacionados con su participación en el Comité de Supervisión (si procede), en la Junta de Partícipes o en otros órganos similares), así como sus derechos económicos, y los importes de su Compromiso que hayan sido solicitados por la Sociedad Gestora pero no hayan sido abonados por el Partícipe en Mora, incluidos los intereses de demora y los daños y perjuicios causados por el incumplimiento, podrán compensarse, a discreción exclusiva de la Sociedad Gestora, con cualesquiera importes a los que el Partícipe en Mora pueda tener derecho con cargo al Fondo (incluidas las Distribuciones). A discreción de la Sociedad Gestora, podrán retenerse en el Fondo cualesquiera otros importes que de otro modo se adeudarían al Partícipe en Mora para hacer frente a cualesquiera otros importes adeudados o potencialmente adeudados por el Partícipe en Mora (incluidas, a título meramente enunciativo y no limitativo, los futuros desembolsos al Fondo que puedan exigirse en relación con su Compromiso).
- 18.4. Adicionalmente, la Sociedad Gestora estará obligada a ejecutar, a su discreción (pero en el mejor interés del Fondo), una o más de las siguientes alternativas:
- (a) exigir el desembolso de la parte del Compromiso exigida en virtud de la Solicitud de Desembolso, junto con el pago de los intereses de demora y los daños y perjuicios causados por el incumplimiento; o
 - (b) amortizar las Participaciones del Partícipe en Mora. Las cantidades que hayan sido desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora, y que no le hayan sido distribuidas o reembolsadas antes de la fecha de la amortización, quedarán retenidas en el Fondo hasta la liquidación de los saldos con el Partícipe en Mora de conformidad con el presente Artículo, en concepto de penalización. Como consecuencia de dicha amortización, el Partícipe en Mora sólo tendrá derecho a percibir del Fondo la menor de las siguientes cantidades (aplicando siempre un descuento del cincuenta por ciento (50%) sobre la misma) (i) las cantidades totales desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora, menos cualesquiera cantidades que hubieran sido objeto de Distribución o reembolso al Partícipe en Mora; o (ii) el valor liquidativo de sus Participaciones en el momento de la amortización. Dichos importes sólo se entregarán al Partícipe en Mora en la medida en que los demás Partícipes hayan recibido Distribuciones del Fondo por un importe equivalente al total de los importes que hayan abonado durante la vida del Fondo. De la cantidad a percibir por el Partícipe en Mora se deducirán: (i) los gastos, incluidos intereses, en que se haya incurrido como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir la cantidad no aportada por el Partícipe en Mora, y (ii) los gastos en que haya incurrido la Sociedad Gestora en relación con el incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora deje de percibir como consecuencia de la aplicación de este párrafo; o
 - (c) acordar la venta de las Participaciones en poder del Partícipe en Mora, en cuyo caso la Sociedad Gestora:
 - (i) En primer lugar, ofrecerá las Participaciones a todos y cada uno de los Partícipes del Fondo a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales. En caso de que alguno de los Partícipes no ejerza este derecho, las Participaciones que le correspondan se ofrecerán a los demás Partícipes a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales.

El precio de compra de cada Participación ofrecida a los Partícipes será un importe equivalente al cincuenta por ciento (50%) del último valor liquidativo de dicha Participación.

- (ii) En segundo lugar, las Participaciones en poder del Partícipe en Mora que no sean adquiridas por ninguno de los Partícipes en los términos del apartado anterior serán ofrecidas por la Sociedad Gestora a cualquier Persona o Personas en beneficio del Fondo.

Una vez recibida la propuesta por la Sociedad Gestora, (i) si el precio es superior al cincuenta por ciento (50%) del valor liquidativo de las Participaciones, la Sociedad Gestora podrá transmitir las Participaciones del Partícipe en Mora; (ii) si el precio ofrecido es inferior al cincuenta por ciento (50%) del valor liquidativo de las Participaciones, la Sociedad Gestora comunicará la propuesta a los Partícipes, quienes, en el plazo de siete (7) días naturales, indicarán si están interesados en adquirir la totalidad de la participación a dicho precio, procediéndose a la transmisión a prorrata entre los Partícipes interesados dentro de los siete (7) días naturales siguientes a la finalización del citado plazo. El precio acordado entre la Sociedad Gestora y la Persona o Personas interesadas será vinculante para el Partícipe en Mora, quien deberá colaborar con la Sociedad Gestora para que se efectúe la transmisión.

La Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de venta al Partícipe en Mora hasta la formalización de los documentos pertinentes a satisfacción de la Sociedad Gestora. Del precio de venta a percibir por el Partícipe en Mora se detraerán los siguientes importes: (i) cualesquiera costes, incluidos intereses, en que se haya incurrido como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no aportado por el Partícipe en Mora, y (ii) cualesquiera costes en que haya incurrido la Sociedad Gestora en relación con el incumplimiento de sus obligaciones por parte del Partícipe en Mora, más un importe equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora haya dejado de percibir como consecuencia del incumplimiento del Partícipe en Mora.

- 18.5. Asimismo, la Sociedad Gestora podrá ejercitar las acciones legales correspondientes contra el Partícipe en Mora para reclamar la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados.
- 18.6. La Sociedad Gestora no exigirá a los Partícipes no morosos la financiación de ningún importe equivalente a la Comisión de Gestión que hubiera correspondido al Compromiso a desembolsar por el Partícipe en Mora.

CAPÍTULO VIII. RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES

Artículo 19. Transmisión de Participaciones

Transmisión por Partícipes

- 19.1. La transmisión de Participaciones, la constitución de derechos limitativos u otro tipo de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a los mismos (la “**Transmisión**”) requerirá el previo

consentimiento por escrito de la Sociedad Gestora. En este sentido, todo cedente deberá notificar a la Sociedad Gestora la intención de transmitir, directa o indirectamente, sus Participaciones en el Fondo.

- 19.2. La Sociedad Gestora no denegará su consentimiento a la Transmisión propuesta si el cesionario es otro Partícipe en el Fondo o una Afiliada del cesionario, siempre que (i) dicho cesionario cumpla los requisitos KYC y PBC, y (ii) tanto el cedente como el cesionario permanezcan dentro del mismo grupo empresarial tras dicha Transmisión.
- 19.3. La adquisición de Participaciones conllevará la aceptación por el cesionario del presente Reglamento, incluyendo, en su caso, la asunción por el cesionario del Compromiso no Desembolsado correspondiente al Compromiso vinculado a las Participaciones adquiridas (quedando, en consecuencia, el cedente libre de la obligación de aportar al Fondo el Compromiso no Desembolsado correspondiente a dichas Participaciones cedidas).

Restricciones a la Transmisión de Participaciones

- 19.4. Cualquier propuesta de Transmisión que no se ajuste a lo dispuesto en el presente Reglamento no será válida ni surtirá efecto alguno frente al Fondo o la Sociedad Gestora.
- 19.5. La Sociedad Gestora podrá denegar su consentimiento a la transmisión propuesta, a título meramente enunciativo y no limitativo, en las siguientes circunstancias:
- (a) cuando el cesionario carezca de solvencia financiera para hacer frente a los desembolsos de capital pendientes;
 - (b) cuando el transmitente sea un Partícipe en Mora y no se haya confirmado la subrogación en su obligación por parte del cesionario;
 - (c) cuando el cesionario no haya cumplido todos los requisitos KYC, PBC o cualquier otro requisito regulatorio;
 - (d) si dicha Transmisión hiciera que el Fondo incumpliera cualquier contrato o acuerdo que haya suscrito;
 - (e) si dicha Transmisión pudiera causar problemas u obligaciones regulatorias o fiscales; y
 - (f) si dicha Trasmisión pudiera dar lugar a una infracción de las leyes o reglamentos aplicables.
- 19.6. En caso de que las Participaciones fueran objeto de una transmisión forzosa en virtud de un proceso judicial o administrativo, o en el caso de transmisiones *mortis causa*, la adquisición de Participaciones del Fondo por adjudicación y/o por sucesión hereditaria conferirá al adjudicatario, al heredero o al legatario la condición de Partícipe. La adquisición de Participaciones por tales títulos implicará la aceptación por parte del adjudicatario, del heredero o del legatario del presente Reglamento, así como la asunción del Compromiso no Desembolsado por cada una de las Participaciones de las que ha devenido titular (incluyendo la obligación de contribuir al Fondo los importes correspondientes a las Distribuciones Temporales recibidas por los titulares anteriores de las Participaciones transmitidas y cuyo desembolso pueda requerir la Sociedad Gestora).

- 19.7. No obstante, en adquisiciones en virtud de un proceso judicial o administrativo, o en el caso de transmisiones *mortis causa*, y en caso de que existan motivos regulatorios que lo exijan, la Sociedad Gestora se reserva el derecho de presentar un adquirente de las Participaciones distinto, o incluso, de adquirirlas ella misma, fijando como precio el valor liquidativo de las Participaciones.

Procedimiento de Transmisión de Participaciones

- 19.8. El transmitente notificará, por escrito y con al menos quince (15) Días Hábiles de antelación, a la Sociedad Gestora la transmisión propuesta, incluyendo en dicha notificación: (i) el número de Participaciones a transmitir (incluyendo, en su caso, el Compromiso desembolsado y el Compromiso no Desembolsado) (las **"Participaciones Propuestas"**); (ii) el nombre, domicilio y nacionalidad del posible adquirente; y (iii) todos los demás términos y condiciones de la transmisión prevista.
- 19.9. Asimismo, con carácter previo a la Transmisión de las Participaciones Propuestas, el cesionario deberá remitir a la Sociedad Gestora un Acuerdo de Suscripción debidamente firmado. Mediante el Acuerdo de Suscripción, el cesionario asumirá expresamente frente al Fondo y la Sociedad Gestora todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Participaciones Propuestas y, en particular, el Compromiso inherente a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de aportar al Fondo las cantidades correspondientes a las Distribuciones Temporales percibidas por los anteriores titulares de las Participaciones Propuestas y cuyo pago pueda ser requerido posteriormente por la Sociedad Gestora de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22 del presente Reglamento).
- 19.10. La Sociedad Gestora notificará al transmitente su decisión relativa al consentimiento establecido en el Artículo 19.1 en un plazo de quince (15) días naturales a partir de la recepción de la notificación enviada por el transmitente de conformidad con el Artículo 19.8 anterior.
- 19.11. El cesionario no adquirirá la condición de Partícipe hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la transmisión, y ésta haya sido inscrita por la Sociedad Gestora en el correspondiente registro de Partícipes, lo que no tendrá lugar hasta que el cesionario haya efectuado, en su caso, el pago de los gastos en que haya incurrido el Fondo y/o la Sociedad Gestora con motivo de la Transmisión. Con anterioridad a dicha fecha, la Sociedad Gestora no será responsable en relación con las Distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.
- 19.12. No obstante lo anterior, las Transmisiones de Participaciones del Fondo estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que en cada momento establezca la legislación aplicable y, en particular, a las relativas a la prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.
- 19.13. El transmitente y el adquirente serán responsables solidarios y deberán reembolsar al Fondo y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos razonables en que hayan incurrido directa o indirectamente en relación con la Transmisión de las Participaciones Propuestas (incluidos, a efectos aclaratorios, los gastos legales y de auditoría relacionados con la revisión de la operación) antes de la fecha en que se haga efectiva la correspondiente Transmisión.

CAPÍTULO IX. POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIÓN

Artículo 20. Política General de Distribución

Plazos y política de distribución

- 20.1. El Fondo procederá a la realización de Distribuciones en efectivo a los Partícipes tan pronto como estime oportuno tras la realización de una desinversión en las Sociedades Participadas, o, en su caso, tras la percepción de ingresos por otros conceptos provenientes de estas.
- 20.2. No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar distribuciones en los términos anteriores si:
- (a) los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora, en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos cuando la Sociedad Gestora lo estime oportuno o para ser compensados con futuros gastos del Fondo, incluida, a título meramente enunciativo y no limitativo, la Comisión de Gestión;
 - (b) las cantidades pendientes de Distribución puedan ser recicladas de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento;
 - (c) se refiera a ingresos derivados de desinversiones (dividendos u otros rendimientos de Sociedades Participadas) que tengan lugar antes del final del Periodo de Colocación;
 - (d) a juicio de la Sociedad Gestora, la Distribución pueda ir en detrimento de la situación financiera del Fondo, pueda afectar a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo para hacer frente a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas; o
 - (e) ello facilitase la administración del Fondo, cuando la Sociedad Gestora prevea que, en un plazo de tiempo relativamente breve, el Fondo vaya a percibir de las Sociedades Participadas, o para compensar inminentes desembolsos en Sociedades Participadas, evitando así que se produzca, en un breve lapso de tiempo, una Distribución seguida de una Solicitud de Desembolso. Los importes no distribuidos se acumularán para realizar Distribuciones en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora según su criterio prudente.
- 20.3. Las Distribuciones del Fondo se efectuarán de conformidad con las Reglas de Prelación.
- 20.4. Las Distribuciones se efectuarán normalmente en forma de: (i) reembolso de Participaciones, (ii) pago de los beneficios o reservas del Fondo, o (iii) devolución de las contribuciones mediante la reducción del valor de las Participaciones del Fondo. A efectos aclaratorios, las Distribuciones se realizarán siempre a los Partícipes en los mismos términos y condiciones.

Distribuciones en especie

- 20.5. La Sociedad Gestora no efectuará Distribuciones en especie de los activos del Fondo antes de la liquidación del mismo, salvo en casos excepcionales con el consentimiento previo de los Partícipes interesados.

Retenciones fiscales sobre las Distribuciones. Requisitos fiscales administrativos

- 20.6. Por regla general, el Fondo no estará obligado a aplicar ninguna retención fiscal sobre los beneficios y reservas distribuidos a los Partícipes, a menos que el Partícipe obtenga dicha Distribución a través de una jurisdicción no cooperativa (anteriormente denominada como Paraíso Fiscal) conforme la Orden HFP/115/2023, de 9 de febrero, por la que se determinan los países y territorios, así como los regímenes fiscales perjudiciales, que tienen la consideración de jurisdicciones no cooperativas.
- 20.7. Para confirmar que no concurre esta circunstancia, la Sociedad Gestora solicitará periódicamente al Partícipe la acreditación de su residencia fiscal. En consecuencia, siempre que sea requerido por la Sociedad Gestora, el Partícipe deberá presentar diligentemente a la Sociedad Gestora un Certificado de Residencia Fiscal.
- 20.8. Asimismo, en caso de que el Partícipe cambie su residencia fiscal, deberá notificarlo inmediatamente a la Sociedad Gestora y entregar a ésta, tan pronto como pueda, un Certificado de Residencia Fiscal.
- 20.9. Si el Partícipe no puede proporcionar a la Sociedad Gestora un Certificado de Residencia Fiscal por la única razón de ser una entidad transparente fiscalmente y, por lo tanto, no estar sujeta al impuesto sobre la renta en su país de constitución, la Sociedad Gestora solicitará periódicamente al Partícipe una prueba de la residencia fiscal de las Personas que sean sus accionistas o partícipes, así como de la residencia fiscal de las Personas que sean accionistas de los propios accionistas o partícipes del Partícipe que sean entidades de doble imposición fiscal y, por lo tanto, no estén sujetas al impuesto sobre la renta en su país de constitución, etc. (todos ellos denominados los **“Titulares Reales del Partícipe”**). En este caso, la Sociedad Gestora también solicitará, en relación con los beneficios y reservas que distribuya al Partícipe, su proporción de asignación entre los Titulares Reales del Partícipe. En consecuencia, siempre que sea requerido por la Sociedad Gestora, el Partícipe deberá presentar diligentemente a la Sociedad Gestora un Certificado de Residencia Fiscal de los Titulares Reales del Partícipe y la proporción de asignación entre los mismos, renunciando a estos efectos a cualquier ley que les impida comunicar dicha información.
- 20.10. Adicionalmente, para recibir las Distribuciones del Fondo y realizar las aportaciones solicitadas por el Fondo, el Partícipe deberá facilitar a la Sociedad Gestora una cuenta bancaria que no esté situada en una jurisdicción no cooperativa.
- 20.11. En caso de que los Partícipes no puedan facilitar a la Sociedad Gestora el Certificado de Residencia Fiscal del Partícipe o, en su caso, de los Titulares Reales del Partícipe, cuando ésta lo solicite y antes de que se efectúe la correspondiente Distribución de beneficios y reservas, la Sociedad Gestora retendrá de dicha Distribución el importe exigido por la ley.
- 20.12. En tal caso, la Sociedad Gestora notificará sin demora al Partícipe los impuestos pagados o retenidos de las Distribuciones efectuadas al Partícipe.
- 20.13. La Sociedad Gestora, a petición de cualquier Partícipe, facilitará sin demora a dicho Partícipe toda la información de que disponga la Sociedad Gestora y cumplirá todos los requisitos administrativos que la autoridad fiscal pertinente pueda imponer a la Sociedad Gestora en cada caso que sea razonablemente necesario para que dicho Partícipe pueda: (i) reclamar cualquier impuesto que haya sido retenido o presentar declaraciones e informes fiscales; o (ii) facilitar información fiscal a cualquiera

de los Titulares Reales del Partícipe con la misma finalidad. Cualquier coste asociado a una solicitud o necesidad del Partícipe derivada de cualquiera de las circunstancias anteriores, no supondrá coste alguno para el Fondo y correrá a cargo del Partícipe.

- 20.14. Ni el Partícipe ni ninguno de sus inversores estarán obligados, por el mero hecho de haber invertido en el Fondo, a: (i) presentar una declaración de impuestos en España (que no sea de reembolso, retención o impuesto similar) relativa a rentas que no deriven del Fondo; ni (ii) pagar ningún impuesto en España que no derive del Fondo.

Artículo 21. Reciclaje

- 21.1. A los efectos del presente Reglamento, por “**reciclaje**” se entenderá la utilización de los ingresos y/o dividendos percibidos de las Sociedades Participadas, o los importes resultantes de la desinversión en las mismas, o cualquier otro ingreso derivado de las inversiones del Fondo, para financiar las Inversiones, la Comisión de Gestión, los Costes de Establecimiento, los Gastos Operativos del Fondo o cualquier otro concepto previsto en el presente Reglamento.
- 21.2. El Fondo podrá reciclar, de conformidad con el presente Artículo 21, de forma que el Fondo no pueda en ningún momento haber realizado Inversiones en Sociedades Participadas que superen el cien por cien (100%) de los Compromisos Totales.

Artículo 22. Distribuciones Temporales

- 22.1. Los importes recibidos por los Partícipes en concepto de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales incrementarán sus Compromisos no Desembolsados en ese momento, por lo que los Partícipes tendrán la obligación de volver a desembolsar dichos importes. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada participación en el momento en que la Sociedad Gestora emita la correspondiente Solicitud de Desembolso, con independencia de que el titular de la participación haya sido o no el destinatario de la Distribución Temporal.
- 22.2. A estos efectos, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, clasificar una Distribución como Distribución Temporal, exclusivamente en relación con Distribuciones de la siguiente naturaleza:
- (a) los importes sujetos a reciclaje de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 21;
 - (b) las cantidades desembolsadas por los Partícipes para realizar una Inversión que no se haya completado según lo previsto o cuyo valor de adquisición haya sido inferior al esperado;
 - (c) las cantidades aportadas al Fondo por Partícipes Posteriores que, de conformidad con el Artículo 22, puedan calificarse de Distribuciones Temporales;
 - (d) cualquier cantidad distribuida a los Partícipes en el supuesto en que el Fondo pudiera estar obligado a abonar determinadas indemnizaciones;
 - (e) cualesquiera importes distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión en relación con la cual el Fondo hubiera otorgado garantías contractuales o por la cual estuviera sujeto a indemnizaciones de carácter contractual; o

- (f) cualquier otro importe que la Sociedad Gestora califique como temporal a su discreción en el mejor interés del Fondo.

22.3. La Sociedad Gestora informará a los Partícipes de cualquier Distribución clasificada como Distribución Temporal. A estos efectos, cualquier Distribución clasificada por la Sociedad Gestora como Distribución Temporal se indicará en la correspondiente notificación de Distribución. A efectos aclaratorios, los importes distribuidos y no clasificados como Distribución Temporal en la correspondiente notificación de Distribución no podrán clasificarse posteriormente como tales.

Artículo 23. Criterios para la Determinación y Distribución de Beneficios

23.1. Los beneficios del Fondo se determinarán de acuerdo con los principios contables y criterios de valoración establecidos en la Circular 4/2015, de 28 de octubre, de la CNMV, sobre normas contables e informes de información reservada de las entidades de capital riesgo o cualquier otra normativa que la sustituya en el futuro.

23.2. Los beneficios del Fondo se distribuirán de conformidad con la política general de distribución establecida en el Artículo 20 y la legislación aplicable, y se valorarán de acuerdo con las políticas internas de la Sociedad Gestora y los principios de valoración emitidos o recomendados por Invest Europe, vigentes en cada momento.

CAPÍTULO X. AUDITORES, INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES Y JUNTA DE PARTÍCIPES

Artículo 24. Auditores

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. El nombramiento de los auditores de cuentas del Fondo se realizará por la Sociedad Gestora en el plazo de seis (6) meses desde la constitución del Fondo y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio a auditar. Dicho nombramiento recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 11 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de auditoría de cuentas y se comunicará a los Partícipes y a la CNMV, a la que también se notificará puntualmente cualquier cambio en el nombramiento de los auditores de cuentas.

Artículo 25. Derechos de Información de los Partícipes

25.1. Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por REuVECA y la Ley de Capital Riesgo y demás legislación aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en su domicilio social, el presente Reglamento actualizado, así como los sucesivos informes anuales auditados que puedan publicarse relativos al Fondo.

25.2. Aparte de las obligaciones de información indicadas anteriormente, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes del Fondo la siguiente información, que se elaborará de conformidad con las directrices de información y valoración emitidas o recomendadas por Invest Europe, vigentes en cada momento:

- (a) dentro de los ciento cincuenta (150) días naturales siguientes al cierre de cada ejercicio, los estados financieros anuales auditados del Fondo;

- (b) dentro de los cuarenta y cinco (45) días naturales siguientes al final de cada trimestre, la siguiente información:
- (i) los estados financieros trimestrales no auditados del Fondo;
 - (ii) información sobre las Inversiones y desinversiones realizadas durante dicho período;
 - (iii) información relevante sobre las Inversiones y otros activos del Fondo;
 - (iv) cálculo del valor liquidativo de las Participaciones; y
 - (v) Coste de Adquisición y Valoración no auditada de las Inversiones del Fondo.

Artículo 26. Junta de Partícipes

- 26.1. Como órgano de representación de los Partícipes, se constituirá una Junta de Partícipes del Fondo (la **“Junta de Partícipes”**).
- 26.2. La Sociedad Gestora convocará la Junta de Partícipes: (i) siempre que lo considere oportuno; y (ii) mediante solicitud escrita de un número de Partícipes que representen, al menos, el veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales, incluyendo al menos tres (3) Partícipes. En tal caso, la Sociedad Gestora deberá convocar la Junta de Partícipes en el plazo máximo de quince (15) Días Hábiles desde la recepción de dicha solicitud.
- 26.3. La Junta de Partícipes, que podrá celebrarse personalmente o a través de sistemas de videoconferencia o teleconferencia, se convocará mediante comunicación dirigida a cada uno de los Partícipes con una antelación mínima de diez (10) días naturales, por cualquier medio que permita a la Sociedad Gestora tener constancia de la recepción de la convocatoria por el destinatario, y deberá incluir el lugar, día y hora de la reunión, el orden del día de los asuntos a tratar y la documentación relativa a cualquier asunto que se someta a su aprobación. Excepcionalmente, en caso de que la reunión se convoque, a criterio de la Sociedad Gestora, con carácter urgente no será necesario respetar la referida antelación mínima, bastando con un plazo de convocatoria de dos (2) Días Hábiles. A partir de las fechas fijadas para la reunión en primera y segunda convocatoria, correrá un plazo de veinticuatro (24) horas.
- 26.4. No obstante lo anterior, dichas formalidades no serán necesarias cuando, estando presentes o representados en la reunión todos los Partícipes, éstos decidan por unanimidad celebrar una Junta de Partícipes. A efectos aclaratorios, los asuntos sometidos a la aprobación de los Partícipes que no figuren en el orden del día distribuido en la convocatoria no se tratarán durante la reunión, a menos que se acuerde lo contrario por unanimidad de los Partícipes.
- 26.5. Los Partícipes podrán ser representados por cualquier persona, siempre que dicha representación se otorgue por escrito y con carácter especial para cada reunión. Será suficiente la representación conferida mediante correo electrónico enviado a la Sociedad Gestora.
- 26.6. La Sociedad Gestora designará, entre sus representantes, al Presidente y al Secretario de la reunión, salvo decisión contraria de los Partícipes que representen la mayoría de los Compromisos presentes o representados en la reunión. En caso de que el presidente o el secretario no puedan asistir, la

Sociedad Gestora elegirá al presidente y al secretario de la sesión entre los miembros de la Junta de Partícipes.

- 26.7. Durante la reunión, los Partícipes que representen la mayoría de los Compromisos presentes podrán solicitar a la Sociedad Gestora que abandone la reunión para celebrar una sesión a puerta cerrada sin la presencia de la Sociedad Gestora.
- 26.8. Cada Partícipe tendrá derecho a un (1) voto en la Junta de Partícipes por cada euro que haya comprometido en el Fondo en virtud de su Compromiso correspondiente.
- 26.9. Los acuerdos de la Junta de Partícipes se adoptarán, por regla general, y salvo que en el presente Reglamento se disponga lo contrario, mediante Mayoría Ordinaria. No obstante lo anterior, cuando el presente Reglamento exija que un determinado acuerdo se adopte por una mayoría distinta a la Mayoría Ordinaria, deberá cumplirse dicho requisito para la válida adopción del acuerdo.
- 26.10. Los acuerdos que se adopten en la reunión de la Junta de Partícipes se consignarán en acta que quedará a disposición de los Partícipes. La facultad de certificar los acuerdos reflejados en las actas de la Junta de Partícipes corresponde a la Sociedad Gestora.
- 26.11. A discreción de la Sociedad Gestora, también podrán adoptarse acuerdos de la Junta de Partícipes sin necesidad de celebración de sesión por cualquier medio, como fax, correo electrónico o correo postal. A tal efecto, se remitirá por cualquiera de dichos medios un escrito a todos y cada uno de los miembros de la Junta de Partícipes con el tenor literal de los acuerdos y propuestas que se sometan a votación, junto con la documentación anexa que, en su caso, resulte imprescindible para poder emitir el voto con conocimiento de causa. Los miembros de la Junta de Partícipes deberán devolver dicho ejemplar con su voto y firma. En todo caso, el plazo para emitir el voto será de cinco (5) Días Hábiles desde la recepción de la propuesta de acuerdo, y los votos se computarán sumando los votos válidamente emitidos. En casos excepcionales, siempre y cuando así se prevea expresamente en el escrito, la Sociedad Gestora podrá decidir que los votos no emitidos computen positivamente a los efectos del cómputo de la mayoría necesaria.

CAPÍTULO XI. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 27. Modificación del Reglamento

Modificación del Reglamento con la aprobación de los Partícipes

- 27.1. La Sociedad Gestora notificará a los Partícipes cualquier modificación del Reglamento atendiendo a las disposiciones del presente Artículo.
- 27.2. Ni las modificaciones del presente Reglamento ni la prórroga de la duración del Fondo (tal y como se regula en el Artículo 3 del presente Reglamento) otorgarán a los Partícipes derecho de separación del Fondo.
- 27.3. Este Artículo 27 sólo podrá modificarse con el acuerdo unánime de todos los Partícipes.

27.4. Sin perjuicio de los casos en los que se prevea lo contrario, cualquier modificación material del presente Reglamento requerirá la aprobación de: (i) la Sociedad Gestora; y (ii) los Partícipes por Mayoría Ordinaria.

27.5. En cualquier caso, no podrá introducirse ninguna modificación en este Reglamento sin el consentimiento de los Partícipes perjudicados en caso de que dicha modificación:

- (a) impone a un Partícipe la obligación de realizar aportaciones adicionales al Fondo que superen su Compromiso;
- (b) aumenta las responsabilidades u obligaciones, o disminuye los derechos o protecciones, de un Partícipe o de un grupo concreto de Partícipes de forma diferente a los demás Partícipes; o
- (c) implica cualquier modificación de las Reglas de Prelación.

Modificación del Reglamento sin la aprobación de los Partícipes

27.6. Sin perjuicio de lo anterior, el presente Reglamento podrá ser modificado por la Sociedad Gestora, sin requerir la aprobación de los Partícipes, con el fin de:

- (a) incrementar el tamaño máximo del Fondo en caso de que resulte oportuno atendiendo a una demanda superior a la prevista inicialmente;
- (b) crear nuevas clases de Participaciones, sin que dicha modificación pueda perjudicar los intereses de los que fuesen Partícipes del Fondo con anterioridad a la modificación;
- (c) aclarar ambigüedades, para corregir o completar cualquier artículo del Reglamento que sea incompleto o entre en contradicción con otros;
- (d) realizar las modificaciones exigidas por los cambios normativos o regulatorios que afecten a la Sociedad Gestora o al Fondo;
- (e) abordar las consecuencias de los eventos previstos en el Reglamento, incluyendo modificaciones en su caso; o
- (f) introducir modificaciones acordadas con potenciales inversores con posterioridad a la Fecha del Primer Cierre, siempre y cuando dichas modificaciones (i) no perjudiquen de forma material los derechos u obligaciones de los Partícipes iniciales; y (ii) sean solicitadas por Partícipes que hayan firmado un Compromiso de Inversión con el Fondo.

Artículo 28. Disolución y Liquidación del Fondo

28.1. El Fondo se disolverá:

- (a) al expirar la duración del Fondo;
- (b) en caso de cese, sustitución o concurso y liquidación de la Sociedad Gestora sin que se nombre una sociedad gestora sustituta;

- (c) acuerdo conjunto de la Sociedad Gestora y los Partícipes con Mayoría Ordinaria;
- (d) cuando se haya producido algún cambio normativo sobrevenido que, en opinión de la Sociedad Gestora, pueda hacer ilegal o impracticable la gestión del Fondo; o
- (e) por cualquier otra causa establecida en el REuVECA, en la Ley de Capital Riesgo o en este Reglamento.

28.2. El acuerdo de disolución debe ser comunicado inmediatamente a la CNMV y a los Partícipes.

28.3. Una vez disuelto el Fondo, se abrirá el periodo de liquidación y se suspenderán los derechos relativos al reembolso y suscripción de Participaciones.

28.4. Con la excepción del supuesto previsto en el punto (b) del Artículo 28.1 anterior, la liquidación del Fondo se llevará a cabo por un liquidador que será la Sociedad Gestora, salvo que se acuerde lo contrario por los Partícipes por Mayoría Reforzada. En este sentido, desde la disolución del Fondo hasta su completa liquidación, el Fondo abonará a la Sociedad Gestora una Comisión de Gestión basada en el precio de mercado en el momento de la disolución del Fondo.

28.5. El liquidador procederá, con la mayor diligencia y en el plazo más breve posible, a la enajenación de los activos del Fondo, al pago de sus deudas y al cobro de sus créditos. Una vez realizadas estas operaciones, preparará los estados financieros pertinentes y determinará el valor de las Participaciones de liquidación que corresponda a cada Partícipe de acuerdo con los derechos establecidos en este Reglamento. Dichos estados serán auditados en la forma prevista en la ley y el balance y la cuenta de resultados se comunicarán en lo pertinente a los acreedores. Asimismo, el liquidador podrá constituir una provisión de fondos por un importe razonablemente estimado para poder satisfacer cualquier deuda u obligación del Fondo que no haya sido satisfecha en el plazo de un (1) mes a que se refiere el Artículo siguiente y que sea necesaria para proceder a la cancelación del Fondo.

28.6. Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la comunicación de los estados financieros de acuerdo con la Ley de Capital Riesgo sin que se hayan producido reclamaciones, se procederá a la distribución del patrimonio neto del Fondo entre los Partícipes de acuerdo con las Reglas de Prelación establecidas en el Artículo 16.2 de este Reglamento. Las cuotas de liquidación no reclamadas en el plazo de tres (3) meses quedarán consignadas en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos titulares. En caso de reclamación, se estará a lo que disponga el Juzgado competente.

28.7. Una vez realizada la distribución total del patrimonio neto, consignadas las deudas que no hayan podido ser liquidadas, garantizadas las deudas aún no vencidas y, en su caso, constituida la provisión de fondos para la satisfacción de las deudas del Fondo, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación del Fondo en el registro administrativo de la CNMV.

Artículo 29. Responsabilidad Limitada e Indemnización

Responsabilidad limitada

29.1. Las obligaciones asumidas por la Sociedad Gestora, los miembros del Comité de Inversión, los miembros del Comité de Supervisión, en su caso, en la adopción de las correspondientes decisiones

en relación con el Fondo, constituyen una obligación de medios y no una obligación de resultado, sin perjuicio de la obligación de desarrollar su actividad de forma honesta, con la debida competencia, cuidado y diligencia, y con lealtad, actuando en todo momento en interés del Fondo y de sus Partícipes, ajustándose a las disposiciones y normas de conducta del REuVECA y de la Ley de Capital Riesgo.

29.2. La Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados o intermediarios financieros, los miembros del Comité de Inversión, cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas, así como los miembros del Comité de Supervisión y los Partícipes que, según resulte relevante, designen a sus representantes en el seno de cada comité, estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por el Fondo en relación con los servicios prestados en virtud del presente Reglamento u otros acuerdos relacionados con el Fondo, o en relación con los servicios prestados como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas o como miembro del Comité de Supervisión, o que de otro modo resulten como consecuencia de las transacciones, negocios o actividades del Fondo, salvo los derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de las obligaciones y deberes en relación con el Fondo, o de un incumplimiento sustancial del presente Reglamento, de cualquier otra documentación legal del Fondo y/o de cualquier ley aplicable.

29.3. La Sociedad Gestora responderá solidariamente de los actos y contratos realizados por terceros subcontratados por ella.

Indemnización

29.4. El Fondo indemnizará a la Sociedad Gestora, sus accionistas, consejeros, empleados, cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas, así como a los miembros del Comité de Inversión y del Comité de Supervisión y a los Partícipes que designen a dichos miembros (cada uno de ellos una "**Persona Indemnizable**" y conjuntamente las "**Personas Indemnizables**"), por cualquier responsabilidad, reclamación, daños y perjuicios, costes o gastos (incluidas las costas legales) en que hayan incurrido o puedan incurrir como consecuencia de reclamaciones de terceros derivadas de su cargo o de su relación con el Fondo, salvo las derivadas de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, o de un incumplimiento sustancial del presente Reglamento, de cualquier otra documentación legal del Fondo y/o de cualquier ley aplicable. A efectos aclaratorios, las "reclamaciones de terceros" excluirán las reclamaciones de los Partícipes (que no sean un miembro del Comité de Supervisión y el Partícipe que designe, en su caso, a dichos miembros) o las reclamaciones entre la Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores y empleados y sus respectivas Afiliadas (siempre teniendo en cuenta la limitación de responsabilidad prevista en los Artículos 29.1 a 29.3 anteriores).

29.5. Las Personas Indemnizables que hayan recibido indemnizaciones del Fondo de conformidad con el Artículo 29.4 harán todo lo posible por recuperar dichas cantidades. A efectos aclaratorios, cualquier indemnización duplicada que pudieran recibir será reembolsada al Fondo.

29.6. La Sociedad Gestora contratará un seguro de responsabilidad profesional adecuado para cubrir el riesgo de responsabilidad profesional de las Personas Indemnizables. La Persona Indemnizable estará obligada a solicitar en primer lugar la indemnización en virtud de dicha cobertura de seguro, y cualquier

importe así recuperado se deducirá de cualquier importe pagadero a la Persona Indemnizable por el Fondo.

Artículo 30. Comunicaciones

Forma

30.1. Salvo que se disponga lo contrario en el presente Reglamento, todas las comunicaciones y notificaciones que deban efectuarse en virtud del presente Reglamento o en relación con el mismo se realizarán por escrito (el texto íntegro se incluirá por fax o correo electrónico), indistintamente en lengua española o inglesa, a la Sociedad Gestora y mediante: (i) entrega en mano con acuse de recibo por escrito de las otras partes, (ii) conducto notarial, (iii) burofax, o (iv) correo postal o electrónico.

Dirección y destinatarios

30.2. Las comunicaciones y notificaciones se enviarán a las direcciones y a la atención de las personas indicadas a continuación:

A la atención de: Valeria Loewe Boente y Edvinas Kiskis

Dirección de correo electrónico: valeria@kiboventures.com y edvinas@kiboventures.com

Dirección: Calle Zurbano 92, bajo izquierda, 28003 – Madrid (España)

30.3. Toda comunicación efectuada de conformidad con lo anterior se considerará debidamente recibida:

- (a) el día de su recepción, siempre que se efectúe mediante entrega personal o correo certificado y se entregue en un Día Hábil y durante el Horario Hábil;
- (b) el siguiente Día Hábil, siempre que se realice mediante entrega personal o correo certificado fuera del Horario Hábil;
- (c) el día de la comunicación por el remitente, cuando la comunicación se efectúe por correo electrónico, siempre que la transmisión se realice dentro del Horario Hábil; y
- (d) el Día Hábil siguiente a la comunicación, siempre que ésta se efectúe por correo electrónico y fuera del Horario Hábil.

30.4. Para probar la recepción de cualquier notificación o comunicación realizada en virtud del presente Artículo, bastará con probar que la comunicación estaba debidamente dirigida y fue entregada: (i) en la dirección pertinente; o (ii) en la dirección de correo electrónico correcta.

Artículo 31. Obligaciones de Confidencialidad

Información Confidencial

31.1. La suscripción de las Participaciones implica la asunción de todas y cada una de las obligaciones de confidencialidad que se regulan, específicamente, en este Artículo y en este Reglamento, con carácter general.

- 31.2. A los efectos del presente Artículo 31, se entenderá por "**Información Confidencial**" toda aquella documentación y/o información, oral o escrita, que intercambien la Sociedad Gestora y los Partícipes relativa: (i) al Fondo; (ii) a cualquier Sociedad Participada; (iii) a sus Partícipes; (iv) a las inversiones propuestas; (v) al seguimiento de las Inversiones; (vi) a las desinversiones; y (vii) a cualquier otro acuerdo que forme parte de la documentación del Fondo. Asimismo, se extenderá a todos los documentos e informaciones a los que los Partícipes hayan tenido acceso o recibido (verbalmente o por escrito) en virtud de su condición de Partícipes del Fondo.
- 31.3. Los Partícipes se comprometen a guardar secreto y confidencialidad, y a no revelar ni comunicar a terceros, sin el consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, ninguna Información Confidencial a la que hayan tenido acceso en relación con el Fondo, las Sociedades Participadas o las inversiones potenciales.
- 31.4. Si un Partícipe tiene conocimiento de que debe revelar Información Confidencial, o existen expectativas razonables de que deba hacerlo, deberá informar a la Sociedad Gestora tan pronto como sea razonablemente posible.

Excepciones al deber de confidencialidad

- 31.5. La obligación de confidencialidad establecida en el presente Artículo 31 no se aplicará a un Partícipe en relación con información: (i) que estuviera en posesión del Partícipe en cuestión antes de recibirla de la Sociedad Gestora de fuentes legítimas; o (ii) que se haya hecho pública por motivos distintos al incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad por parte del Partícipe en cuestión.
- 31.6. Asimismo, y sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 31.1 y 31.3, un Partícipe podrá revelar Información Confidencial relativa al Fondo:
- (a) a sus propios inversores o accionistas (incluidos, a efectos aclaratorios, los inversores del Partícipe cuando se trate de un fondo de fondos);
 - (b) de buena fe, a sus asesores profesionales y auditores por motivos relacionados con la prestación de sus servicios;
 - (c) si la Sociedad Gestora lo autoriza mediante comunicación escrita dirigida al Partícipe; o
 - (d) si así lo exige específicamente la ley, un tribunal o una autoridad administrativa a la que esté sujeto el Partícipe.

A los efectos de los puntos (a) y (b) descritos anteriormente, y sin perjuicio de lo dispuesto en los mismos, dicha divulgación sólo se permitirá si el receptor de la información está sujeto a obligaciones de confidencialidad equivalentes con respecto a dicha información, y se ha comprometido a no divulgar, a su vez, dicha información, estando obligados los Partícipes ante la Sociedad Gestora y el Fondo a procurar el cumplimiento continuo de dicho compromiso.

- 31.7. En cualquier caso, se permitirá la divulgación de información del Fondo a terceros no Partícipes, incluida la Información Confidencial, que la Sociedad Gestora considere de buena fe necesaria o conveniente en el contexto de la comercialización de los Fondos Sucesores u otras actividades de la Sociedad Gestora.

Artículo 32. Información sobre el Tratamiento de Datos Personales

- 32.1. En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se informa a las personas físicas que actúen en nombre de otros o que intervengan en su propio nombre o de otro modo se indique en el presente Reglamento, que cada parte, actuando de forma independiente como responsable del tratamiento, tratará sus datos personales contenidos en el presente Reglamento.
- 32.2. La Sociedad Gestora tratará los datos personales de los Partícipes únicamente para gestionar los activos del Fondo en su exclusivo beneficio y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento, para informarles de la gestión realizada y para dirigirles las Solicitudes de Desembolso. Asimismo, se tratarán datos personales para el cumplimiento de obligaciones en materia de prevención del blanqueo de capitales, fiscales y regulatorias, pudiendo ser comunicados a las autoridades competentes cuando así se requiera por disposición legal.
- 32.3. No se tomarán decisiones automatizadas que puedan afectar a los interesados. Los datos se conservarán durante toda la vigencia del presente Reglamento, y durante el tiempo necesario para el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales relacionadas con el mismo, así como para el ejercicio y defensa de los derechos de las partes. Una vez finalizado dicho periodo, los datos serán bloqueados y conservados exclusivamente para atender posibles responsabilidades legales, administrativas o contractuales, de conformidad con la normativa aplicable, y posteriormente serán eliminados. La base de legitimación para el tratamiento de los datos es la firma y el cumplimiento del Acuerdo de Suscripción, la aplicación del presente Reglamento, el cumplimiento de las obligaciones legales que fueran de aplicación y el interés legítimo en el mantenimiento de las relaciones comerciales o profesionales entre las partes. Los datos serán tratados únicamente por las partes y, en su caso, por: (i) aquellos a quienes estén legalmente obligadas a comunicarlos, por ejemplo, la CNMV; (ii) aquellos a quienes hayan encomendado la prestación de cualquier servicio relacionado con la gestión o ejecución del Acuerdo de Suscripción o del presente Reglamento; (iii) otras sociedades de su grupo, en la medida necesaria para cumplir la finalidad del tratamiento; (iv) auditores y asesores legales o financieros cuando sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. No se prevén transferencias de datos fuera del Espacio Económico Europeo.
- 32.4. Los interesados podrán solicitar el acceso a sus datos personales, su rectificación o supresión, la limitación de su tratamiento, la portabilidad de sus datos, así como oponerse a su tratamiento, enviando una comunicación escrita al interesado a la dirección indicada en el presente Reglamento. También podrán presentar una reclamación ante la autoridad competente en materia de protección de datos, que en España es la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es).

Artículo 33. Side Letters

- 33.1. La Sociedad Gestora, en su nombre y por cuenta del Fondo, sin requerir el consentimiento de los Partícipes que no la suscriban, podrá firmar *side letters* o acuerdos separados similares en relación con el Fondo (las “**Side Letters**”), en cualquier momento, con cualesquiera de los Partícipes o futuros Partícipes.

- 33.2. En el caso de que se produzcan ambigüedades en la interpretación de la Side Letter, o conflictos entre el contenido del Reglamento y la Side Letter, las provisiones de la Side Letter prevalecerán en caso de que el Partícipe haya dispuesto que así sea.
- 33.3. Con posterioridad a la Fecha del Cierre Final, la Sociedad Gestora, en el plazo de treinta (30) Días Hábiles a partir de la finalización de la Fecha del Cierre Final, remitirá a cada Partícipe una copia o compilación de los términos otorgados en virtud de Side Letters suscritas con anterioridad a esa fecha que otorguen derechos a cualquier Partícipe que hubiera suscrito Compromisos en el Fondo por un importe igual o menor a los del Partícipe que recibe la comunicación, a excepción de los supuestos establecidos a continuación, en los que la Sociedad Gestora tendrá discrecionalidad absoluta:
- (a) cuando la Side Letter ofrezca al Partícipe la posibilidad de nombrar a un miembro del Comité de Supervisión;
 - (b) cuando la Side Letter haga referencia a la forma en que se comunicará a dicho Partícipe la información relacionada con el Fondo, o a determinadas obligaciones de confidencialidad;
 - (c) cuando la Side Letter haga referencia a cualquier consentimiento o derecho con respecto a la Transmisión de la participación de un Partícipe;
 - (d) cuando la Side Letter se refiera a la forma, el contenido y el calendario de entrega de informes o notificaciones, o a la manera de proporcionarlos, o a la recepción o entrega de dictámenes jurídicos;
 - (e) cuando la Side Letter incluya declaraciones y garantías relativas a un momento determinado, informes fiscales y regulatorios y el uso y divulgación de cualquier Información Confidencial;
 - (f) cuando la Side Letter se vea afectada por consideraciones legales, regulatorias o específicas que, a discreción de la Sociedad Gestora, sólo sean aplicables a determinados Partícipes, en cuyo caso sólo podrán beneficiarse de dicha Side Letter aquellos Partícipes que estén sujetos al mismo régimen legal o regulatorio.
- 33.4. En el plazo de veinticinco (25) Días Hábiles desde la fecha en que se remitan los términos de las Side Letters correspondientes, cada Partícipe podrá requerir a la Sociedad Gestora que suscriba una Side Letter que sustancialmente otorgue los mismos derechos que aquellos otorgados a cualquier Partícipe que hubiere suscrito Compromisos de Inversión en el Fondo por un importe igual o menor a los del Partícipe solicitante.

Artículo 34. Prevención del Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo

- 34.1. La Sociedad Gestora ha adoptado una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que se reflejarán en el correspondiente manual de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que regulará las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en relación con esta materia.
- 34.2. El Fondo y la Sociedad Gestora cumplirán, y harán que el Fondo cumpla, todas las normas de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo aplicables al Fondo de conformidad con la legislación española.

Artículo 35. FATCA y CRS-DAC

- 35.1. La Sociedad Gestora podrá registrar el Fondo como una Institución Financiera Española Regulada, tal y como dispone el acuerdo internacional IGA. En tal caso se deberá informar a las autoridades españolas de las cuentas financieras de conformidad con *US Internal Revenue Code* de 1986 (según se define en el IGA) existentes entre los Partícipes. A estos efectos, los Partícipes remitirán diligentemente a la Sociedad Gestora cuanta información y documentación les sea razonablemente solicitada por ésta en cumplimiento de las obligaciones que le impone el IGA, renunciando a estos efectos a cualquier norma que les impida comunicar dicha información.
- 35.2. A este respecto, el Partícipe debe ser consciente de que, si no facilita a la Sociedad Gestora dicha información a su debido tiempo, el Fondo o la Sociedad Gestora podrán verse obligados, en virtud del IGA y de la normativa FATCA, (i) a efectuar determinadas retenciones sobre las distribuciones correspondientes al Partícipe, (ii) a exigir al Partícipe que se retire del Fondo y, (iii) en cualquier caso, la Sociedad Gestora podrá adoptar cualquier otra medida que considere de buena fe razonable para mitigar cualquier efecto adverso de dicho incumplimiento para el Fondo o cualquier otro Partícipe.
- 35.3. Asimismo el Fondo se compromete a cumplir con lo dispuesto en el Real Decreto 1021/2015, de 13 de noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de comunicar información sobre dichas personas en el ámbito de la asistencia mutua, por el que se transponen a España el CRS y el DAC (la «Legislación española CRS-DAC»), así como cualquier disposición legal o reglamentaria posterior que dicten las autoridades españolas en relación con el mismo, el Fondo deberá comunicar a las autoridades españolas las cuentas financieras de los países firmantes del CRS (según se detalla en la Legislación española CRS-DAC) existentes entre sus Partícipes.
- 35.4. En este sentido, el Partícipe debe ser consciente de que si no facilita a la Sociedad Gestora dicha información en plazo, el Fondo o la Sociedad Gestora podrán ser requeridos a (i) aplicar las sanciones y medidas establecidas en el CRS y su normativa, (ii) exigir al Partícipe la retirada del Fondo, (iii) en todo caso, adoptar cualquier otra medida que de buena fe estime razonable para mitigar cualquier efecto adverso de dicho incumplimiento para el Fondo o cualquier otro Partícipe.
- 35.5. Cualquier gasto en que incurra el Fondo como consecuencia de que un Partícipe no facilite la documentación FATCA o CRS-DAC necesaria a la Sociedad Gestora, incluidos, a efectos aclaratorios, los gastos derivados del asesoramiento jurídico a este respecto, correrá a cargo de dicho Partícipe.

Artículo 36. Ley Aplicable y Jurisdicción Competente

- 36.1. El presente Reglamento, así como cualquier litigio entre los Partícipes, el Fondo y la Sociedad Gestora se regirán por el derecho español común.
- 36.2. Las controversias que pudieran surgir con motivo o en relación con la ejecución, aplicación o interpretación del presente Reglamento, o directa o indirectamente relacionadas con el mismo, entre la Sociedad Gestora y cualquier otro Partícipe o entre los propios Partícipes, deberán ser objeto, con carácter previo y obligatorio, de un intento de resolución amistosa mediante un procedimiento de mediación administrado por una institución de mediación de reconocido prestigio, con sede en Madrid, de conformidad con su reglamento aplicable. La mediación se considerará intentada una vez

transcurridos treinta (30) días desde la solicitud formal sin que se haya alcanzado un acuerdo, o cuando cualquiera de las partes declare formalmente su conclusión.

- 36.3. Solo en caso de que la mediación finalice sin acuerdo, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponder, las controversias se resolverán mediante arbitraje de Derecho, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre de Arbitraje, vigente en cada momento, administrado por la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA) y resuelto por un (1) árbitro designado conforme a su reglamento. El laudo será vinculante y las partes se comprometen a su cumplimiento. La sede del arbitraje será Madrid y el idioma será el español, salvo que el inglés sea requerido por cualquiera de las partes al inicio del procedimiento arbitral.